



PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

Documento II - Normas de Aplicación

Marzo 2026

INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objeto y naturaleza del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.	4
Artículo 2.- Ámbito territorial y material de aplicación.....	4
Artículo 3.- Definiciones.....	4
TÍTULO II. CONTENIDOS, EFECTOS Y ALCANCE	6
Artículo 4.- Contenido y alcance normativo.	6
Artículo 5.- Alcance de las normas de aplicación.....	7
Artículo 6.- Efectos sobre los instrumentos de planificación urbanística y adaptación de los planes urbanísticos.	7
Artículo 7.- Coordinación del PTS de Energías Renovables y el planeamiento territorial parcial.	7
Artículo 8.- Coordinación del PTS de Energías Renovables y otros Planes Territoriales Sectoriales.	8
Artículo 9.- Ejecutividad y obligatoriedad.	8
Artículo 10.- Directrices de Ordenación Territorial y uso del suelo.	9
Artículo 11.- Regulación de uso del suelo para instalaciones de energías renovables en cada categoría de ordenación.	9
Artículo 12.- Condicionantes superpuestos a la regulación de uso de instalaciones de energías renovables.....	14
Artículo 13.- Solapamiento del ámbito territorial del PTS con zonas de afecciones sectoriales....	16
TÍTULO III. INSTALACIONES DE ENERGÍA EÓLICA Y FOTOVOLTAICA	16
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	16
Artículo 14.- Categorías de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.	16
Artículo 15.- Superficie de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas.	17
Artículo 16.- Zonificación para instalaciones eólicas y fotovoltaicas.	17
Artículo 17.- Zonas de exclusión para instalaciones eólicas y fotovoltaicas.	17
Artículo 18.- Zonas de graduación de aptitud.	18
Artículo 19.- Índice de saturación.	19
Artículo 20.- Regulación de las instalaciones para autoconsumo.....	20
CAPÍTULO II.- INSTALACIONES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS DE GRAN ESCALA.....	20
Artículo 21.- Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) del PTS.	20
Artículo 22.- Implantación de instalaciones de gran escala en zonas de localización seleccionada del PTS.	21
Artículo 23.- Inserción territorial y urbanística en zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala.....	21
Artículo 24.- Regulación de uso en las zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala.....	22
Artículo 25.- Implantación de instalaciones de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada del PTS.....	23



CAPÍTULO III.- INSTALACIONES EÓLICA Y FOTOVOLTAICA DE MEDIANA ESCALA	24
Artículo 26.- Implantación de instalaciones de generación en zonas de localización seleccionada para mediana escala.	24
Artículo 27.- Implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionada.	25
Artículo 28.- Condiciones de admisibilidad para instalaciones de mediana escala en las zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala.	25
Artículo 29.- Repotenciación de instalaciones existentes.	25
CAPÍTULO IV.- INSTALACIONES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS DE PEQUEÑA ESCALA.....	25
Artículo 30.- Implantación de instalaciones de generación de pequeña escala.	26
TÍTULO IV. INSTALACIONES DE ENERGÍA OCEÁNICA Y MINIHIDRÁULICA.....	27
Artículo 31.- Zonas excluidas para el desarrollo oceánico y minihidráulico.	27
Artículo 32.- Inserción territorial de las instalaciones de energía oceánica.	28
Artículo 33.- Inserción territorial de las instalaciones de energía minihidráulica.....	28
TÍTULO V. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.....	28
Artículo 34.- Vigencia.	28
Artículo 35.- Memoria de seguimiento.....	29
Artículo 36.- Revisión y modificación sustancial.....	29
Artículo 37.- Modificación no sustancial.....	29
Artículo 38.- Suspensión.....	30
ANEXO I - MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES.....	31
ANEXO II - CRITERIOS DE EXCLUSIÓN.....	34
ANEXO III- RELACIÓN DE MUNICIPIOS CON ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA DEL PTS.....	36
ANEXO IV – AFECCIONES A INFRAESTRUCTURAS DE LA RED FERROVIARIA	42
ANEXO V – AFECCIONES A SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS.....	46
ANEXO VI – TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CATEGORÍAS DE SUELO DE APLICACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTAN CON EL PLANEAMIENTO ADAPTADO A LAS D.O.T. .	50
ANEXO VII – ZONAS DE LOCALIZACION SELECCIONADA DELIMITADAS EN EL PTS.....	88

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y naturaleza del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

1. El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi, en adelante PTS, tiene la naturaleza de Plan Territorial de carácter sectorial de los regulados en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y observa los criterios que le marca la directriz en materia de energía incluida en el artículo 16 del Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en adelante DOT, enmarcándose en la propia planificación de modelo energético sostenible realizada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. La redacción del PTS de Energías Renovables cumple con el mandato de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en cuya Disposición Adicional Cuarta se establece que el Gobierno Vasco deberá iniciar la elaboración del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

3. Su objeto es la identificación de determinadas zonas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi, de forma que las mismas queden directamente enmarcadas en la ordenación territorial de la CAPV, teniendo en cuenta también el resto de intereses sectoriales concurrentes.

Estas zonas se definen bajo la premisa de lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi compatible con la preservación de su patrimonio natural, paisajístico y cultural.

4. Como instrumento de ordenación territorial garantizará a las instalaciones de generación de energía renovable la adecuada inserción en el territorio, así como la coordinación de los distintos títulos de intervención pública en los órdenes sectoriales de energía renovable, ambiental, territorial y urbanístico.

Artículo 2.- Ámbito territorial y material de aplicación.

1. Desde el punto de vista territorial, el PTS de Energías Renovables tiene como ámbito la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Desde el punto de vista material, constituyen el ámbito de este PTS las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, centrándose en aquellas cuya fuente presente actualmente mayores posibilidades de aprovechamiento en la CAPV: tecnología eólica, solar fotovoltaica, oceánica y minihidráulica.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de este Plan Territorial Sectorial, se entenderá por:

a) "*Instalación de generación*": instalación para la transformación de cualquier clase de energíarenovable en energía eléctrica, para su uso directo, o para su posterior vertido a las redes de transporte o distribución, o para su autoconsumo en un entorno próximo.

b) "*Instalación de producción*": instalación para la generación de energía eléctrica cuyo objeto sea exclusivamente el vertido de la energía generada en la red eléctrica de transporte o distribución y no esté vinculada o asociada al autoconsumo.

c) "*Instalación para autoconsumo*": instalación de generación eléctrica para el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de

generación próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, vinculada a cualquiera de sus modalidades

definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, *del Sector Eléctrico*, y resto de condiciones reglamentarias, así como las instalaciones aisladas de la red eléctrica para consumopropio.

d) "*Zonas de localización seleccionada*": las áreas delimitadas por el PTS o, en su caso, por los PTP o los PGOU, desde el punto de vista de ordenación territorial, para la implantación directa de instalaciones de generación eólicas y fotovoltaicas.

e) "*Zona de aptitud*": cada una de las áreas de suelo no urbanizable donde es posible implantar instalaciones de generación de energías renovables, definidas en la zonificación llevada a cabo por este PTS en base a la aptitud alta, media, baja o muybaja del territorio para acoger dichas instalaciones, distintas a las zonas de localización seleccionada de instalaciones de gran escala.

f) "*Potencia instalada*": la potencia activa máxima que se pueda alcanzar. Vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placa de características de la turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varias turbinas o alternadores en paralelo, será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los mismos.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente;
- la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

La potencia instalada de una instalación de generación híbrida será igual a la suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de las instalaciones de almacenamiento que la componen.

g) "*Porcentaje de ocupación*": tanto por ciento de suelo no urbanizable (o el correspondiente número de aerogeneradores por cada 100 hectáreas) fuera de la zona de exclusión ocupado por las instalaciones de producción eléctrica de origen renovable en cada una de las cuencas visuales o agrupación de las mismas y para cada tipo de fuente de energía utilizada.

h) "*Índice de saturación*": valor del porcentaje de ocupación máximo admisible, que refleja la capacidad de acogida del territorio para cada tipo de instalación renovable según la fuente de energía utilizada.

i) "*Comunidades energéticas*": aquellas entidades jurídicas que tengan capacidad para ejercer derechos y estar sujetas a obligaciones que se desarrollen reglamentariamente en el ámbito de la generación y consumo de energía. Estarán basadas en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tendrán como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Las instalaciones de generación de las comunidades energéticas podrán ser de autoconsumo o no y, dependiendo de su consideración, quedarán sometidas a la regulación que les resulte de aplicación.

j) "*Instalaciones de implantación directa*": por estar prevista su implantación en una Zona de Localización Seleccionada delimitada por el PTS de Energías Renovables, los Planes Territoriales Parciales o por los planeamientos municipales, son aquellas instalaciones que no requieren de su ordenación a través de ningún instrumento de planeamiento adicional. Ello sin perjuicio de la necesidad de obtener cuantas autorizaciones, permisos y licencias sectoriales, ambientales y municipales sean precisas.

k) "*Repotenciación de parque eólicos*": sustitución, total o parcial, de todos o algunos de los

aerogeneradores existentes en un parque en explotación por otros nuevos de mayor potencia unitaria, que dé lugar a una reducción del número de aerogeneradores del parque.

l) "*Recurso eólico favorable*": a los efectos de la ordenación territorial del PTS, se entiende por recurso eólico favorable para la implantación de parques eólicos, la existencia de viento con una velocidad media umbral igual o superior a 6,22 m/s a 100 m de altura o, en defecto de lo anterior, cuando las horas de funcionamiento anuales sean superiores a 2.650 horas equivalentes.

m) "*Recurso fotovoltaico favorable*": a los efectos de la ordenación territorial del PTS, se entiende por recurso fotovoltaico favorable para la implantación de instalaciones sobre terreno cuando concurren las siguientes condiciones: la pendiente del terreno sea inferior a un 15 %, la distancia a subestaciones o punto de conexión sea inferior a 5 km, la superficie sea superior a 2 ha y con orientación sur, sureste. Así mismo, también con orientación suroeste donde las pendientes del terreno sean de entre un 5 % y un 15 %.

TÍTULO II. CONTENIDOS, EFECTOS Y ALCANCE

Artículo 4.- Contenido y alcance normativo.

1. El presente Plan Territorial Sectorial está integrado por los siguientes documentos:

I- Memoria.

II- Normas de aplicación.

- Anexo I: Matriz de Ordenación del Medio Físico para el uso de Energías Renovables.
- Anexo II: Criterios de exclusión.
- Anexo III: Relación de municipios con zonas de localización seleccionada del PTS.
- Anexo IV: Afecciones del PTS a infraestructuras de la red ferroviaria.
- Anexo V: Afecciones del PTS a las servidumbres aeronáuticas.
- Anexo VI: Tabla de equivalencias de categorías de suelo de aplicación a los municipios que no cuentan con el planeamiento adaptado a las DOT.
- Anexo VII: Zonas de Localización seleccionada delimitadas en el PTS.

III- Estudio económico financiero y Estudio de sostenibilidad económica.

IV- Estudio de Sostenibilidad Energética.

V- Planos.

- Planos de ordenación.
- Planos de información.

VI- Protocolo de Afección Sectorial Agraria – PEAS.

VII- Extracto ambiental.

VIII- Anexos:

- Pautas para el diseño, ejecución, explotación y desmantelamiento
- Contenido de los estudios de impacto ambiental de los proyectos

2. Si bien el contenido de este PTS está configurado por el conjunto de documentos que lo integran, son los documentos "*II- Normas de Aplicación*" y "*III- Planos de ordenación*", los que tienen el carácter normativo y los que, por tanto, vinculan directamente. En caso de contradicciones entre lo dispuesto en las Normas de Aplicación y los Planos de Ordenación, será lo establecido en las primeras de ellas lo que prevalezca.

3. El resto de documentos posee un carácter fundamentalmente indicativo, referencial, explicativo o justificativo, por lo que, en caso de que haya contradicción en su contenido con los documentos señalados en el apartado anterior, serán estos últimos los que prevalezcan.

4. Resultan de aplicación en todo caso las medidas estratégicas de integración ambiental M01 (diseño de los proyectos), M02 (zonificación del territorio), M03 (índice de saturación), M05 (integración paisajística), M06 (contenido de los estudios de impacto ambiental) y M07 (medidas compensatorias).

Artículo 5.- Alcance de las normas de aplicación.

El Plan Territorial Sectorial constituye el instrumento de ordenación idóneo y suficiente para justificar, desde el punto de vista de la ordenación territorial, la implantación de las instalaciones delimitadas en el mismo, en los términos señalados en este PTS, y la realización de cuantas actuaciones sobre el territorio resulten precisas para su ejecución.

Cuando para la implantación de las instalaciones en las zonas delimitadas por el presente Plan Territorial Sectorial sea precisa la ejecución de infraestructura de evacuación de la energía eléctrica generada hasta el punto de conexión, situado a una distancia inferior a 5 Km, su ejecución se realizará de forma directa junto con la instalación, y la regulación para ello vendrá determinada, fuera de las ZLS, por la matriz de ordenación del medio físico de las DOT.

Artículo 6.- Efectos sobre los instrumentos de planificación urbanística y adaptación de los planes urbanísticos.

1.-En aplicación de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, el Plan Territorial Sectorial vinculará con sus Normas de Aplicación a los planes urbanísticos regulados por la Legislación sobre régimen de suelo con los efectos señalados en el mismo, particularmente en los municipios relacionados en el Anexo III afectados por las zonas de localización seleccionada.

2.-En todo caso, este PTS, a través de la zonificación establecida en su artículo 16, de la regulación de los artículos 11 y 12, y de la matriz de usos del Anexo I a esta Normativa, incorpora a las categorías de ordenación que el planeamiento territorial y urbanístico definen en función de su competencia y escala, el uso de instalaciones de energías renovables, en su condición de propiciado, admisible o prohibido, según corresponda en cada caso.

3.-Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores los ayuntamientos afectados podrán incoar los procedimientos precisos para incorporar dichas determinaciones.

4.- En aquellos municipios que no hayan adaptado su planeamiento urbanístico a las categorías de suelo contempladas en las DOT, se aplicará el régimen de equivalencias que se acompaña como anexo VI.

Artículo 7.- Coordinación del PTS de Energías Renovables y el planeamiento territorial parcial.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 5 del artículo 17 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 37 de las DOT, en caso de discrepancias en materia de implantación de instalaciones entre los planes territoriales parciales y este plan territorial sectorial, en tanto se trate de materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al área funcional, primará el criterio de este último.

En cualquier caso, de conformidad con el punto 1 del citado artículo 37, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones del País Vasco, en el área de actuación de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias en su caso.

Artículo 8.- Coordinación del PTS de Energías Renovables y otros Planes Territoriales Sectoriales.

1. Se excluyen del desarrollo renovable aquellas zonas en las que el uso de “Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables” sea un uso prohibido por los Planes Territoriales Sectoriales de aplicación.
2. El PTS de Energías Renovables se coordinará con otros Planes Territoriales Sectoriales en lossiguientes términos:
 - a. En el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS de Ordenación de los Márgenes de Ríos y Arroyos, vertientes mediterránea y cantábrica, y el PTS de Energías Renovablesprevalecerá el régimen previsto en el primero de ellos, cuando se trate de suelos de la categoría de protección de Aguas Superficiales.
 - b. En el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS de Protección y Ordenación delLitoral y el PTS de Energías Renovables prevalecerá el régimen de usos previsto en el primero de ellos, cuando se trate de suelos de especial protección y de mejora ambiental y masas forestales de naturaleza autónoma.
 - c. En el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS de Zonas Húmedas y el PTS de Energías Renovables prevalecerá el régimen previsto para los humedales en el primerode ellos.
 - d. En el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS Agroforestal y el PTS de Energías Renovables prevalecerá el régimen previsto en el primero de ellos cuando se trate de suelos de Alto Valor Estratégico, salvo en aquellos casos en que la regulación prevista en este PTS de Energías Renovables reconozca un mayor grado de protección de este tipo de suelo.
 - e. En el ámbito de solapamiento entre la ordenación de los PTS de Vías Ciclistas e ItinerariosVerdes y el PTS de Energías Renovables prevalecerá el régimen previsto en el primero de ellos en las zonas de dominio público allí definidas, así como el previsto para el resto de zonas de protección cuando no sea posible la compatibilidad de los usos previstos encada uno de los instrumentos.
 - f. En el ámbito de solapamiento entre la ordenación prevista por los instrumentos de ordenación territorial en materia de carreteras y el PTS de Energías Renovables prevalecerá el régimen previsto en el primero de ellos para las zonas de dominio públicoviario, así como el previsto para el resto de zonas de protección cuando no sea posible lacompatibilidad de los usos previstos en cada uno de los instrumentos.
3. La regulación del uso de las instalaciones de energías renovables en las diferentes categoríasde ordenación del suelo se remite, según el caso, a la contenida en otros Planes Territoriales Sectoriales de aplicación, en los términos que se recogen en el artículo 11 y 12 de este PTS y enla matriz de ordenación del medio físico.
- 4.Las discrepancias que puedan surgir entre el presente PTS y cualesquiera otros Planes Territoriales Sectoriales se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.

Artículo 9.- Ejecutividad y obligatoriedad.

1. Este Plan Territorial Sectorial será inmediatamente ejecutivo tras la publicación del Decreto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del País Vasco.
2. La eficacia de la obligatoriedad del PTS se despliega vinculando a la Administración en cada caso competente para el desarrollo de las acciones en el mismo previstas, a los instrumentos deplaneamiento urbanístico y a los instrumentos y actuaciones sectoriales que afecten a las zonasde localización seleccionada delimitadas, así como a los particulares al llevar a cabo laimplantación de las instalaciones de energías renovables.
3. La eficacia de este PTS será directa cuando exprese normas concretas de aplicación a las

zonas de localización seleccionada y en los aspectos señalados en el artículo 6.

4. La eficacia será indirecta cuando vaya dirigida a establecer las condiciones en las que las distintas Administraciones públicas competentes en materia de planeamiento territorial y urbanístico deban desarrollar y regular el uso de instalaciones de generación.

5. La regulación y el régimen del uso de instalaciones de energías renovables en cada una de las categorías de ordenación y en los condicionantes superpuestos, que se desarrollan en los artículos 11 y 12 respectivamente, se recogen a modo de resumen en la Matriz de Ordenación del Medio Físico para el uso de Energías Renovables del Anexo I de estas Normas de Aplicación, considerando así mismo la aptitud del territorio para albergar las instalaciones.

Artículo 10.- Directrices de Ordenación Territorial y uso del suelo.

Las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el punto

2.c.4.e del Anexo II a las normas de aplicación, relativo a la ordenación del medio físico, incluyen los aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares) dentro del uso "*Infraestructuras. Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal. Tipo B*".

Artículo 11.- Regulación de uso del suelo para instalaciones de energías renovables en cada categoría de ordenación.

1. La regulación del uso de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo no urbanizable se realiza atendiendo a la categorización del suelo según las DOT, teniendo en cuenta las zonificaciones que establece el artículo 18 de este PTS, en función de la aptitud del territorio, así como también la clasificación que establece el artículo 14, en función de su tamaño o potencia como instalaciones de gran, mediana o pequeña escala.

2. El resto de instalaciones, distintas de las eólicas y fotovoltaicas, se regirán por la regulación general de usos de este PTS, de los planes territoriales parciales y de los planes urbanísticos, tanto en el suelo no urbanizable como en el suelo urbano y urbanizable. En todo caso, dicha regulación de usos deberá tener en consideración la Matriz de Ordenación del Medio Físico para el uso de Energías Renovables que se refleja en el Anexo I.

3. La regulación del uso de energías renovables en cada una de las categorías es la siguiente:

a) Categoría de Especial Protección.

En esta categoría se considera que la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de cualquier escala, así como de cualquier otra instalación de producción de energía es contraria al principio de protección o recuperación de estos espacios.

Sólo se contempla como admisible el uso de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de pequeña escala de autoconsumo, siempre que estén vinculadas a un uso admitido en dichas categorías de suelo y que se justifique la imposibilidad de llevar a cabo la instalación sobre edificación prevista o existente.

b) Categoría de Mejora Ambiental.

Las DOT definen los suelos de mejora ambiental como aquellos bosques degradados, zonas de matorral y suelos marginales que, por su ubicación en el interior de áreas de mayor valor, o junto a las mismas, se considere beneficiosa su evolución hacia mayores grados de calidad. En esta categoría la regulación atiende a dos situaciones diferenciadas:

- En suelos de Mejora Ambiental cuya vocación sea la de llegar a incluirse en la categoría de Especial Protección, por su ubicación en el interior, o junto a áreas, de suelos protegidos por sus valores ambientales, solo son admisibles las instalaciones

eólicas o fotovoltaicas de pequeña escala de autoconsumo, siempre que estén vinculadas a un uso admitido en dichas categorías de suelo y que se justifique la imposibilidad de llevar a cabo la instalación sobre edificación prevista o existente.

- En suelos de Mejora Ambiental cuya evolución hacia mayores grados de calidad no cumpla con las condiciones señaladas en el punto anterior, el uso de instalaciones de generación se considera un uso admisible regulado de forma análoga a las categorías de ordenación a las que aspire la mejora ambiental de los mismos.

c) Categoría Forestal.

- Usos propiciados en categoría forestal:

- en suelos de aptitud alta y media:
 - instalaciones eólicas de cualquier escala, tanto de autoconsumo como de producción;
 - instalaciones fotovoltaicas de mediana y pequeña escala vinculadas a autoconsumo;
- en suelos de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de pequeña escala, vinculadas a autoconsumo;
 - instalaciones fotovoltaicas de mediana y pequeña escala vinculadas a autoconsumo;
- en suelos de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de pequeña escala vinculadas a autoconsumo;
 - instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala vinculadas a autoconsumo.

- Usos admisibles en las condiciones que señale el PTS Agroforestal:

- en suelo de aptitud alta y media:
 - instalaciones fotovoltaicas de producción de cualquier escala;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran escala vinculadas al autoconsumo;
- en suelo de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, de autoconsumo o de producción; e instalaciones eólicas de producción de pequeña escala;
 - instalaciones fotovoltaicas de producción de mediana y pequeña escala;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran escala vinculadas a autoconsumo;
- en suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
- independientemente de la aptitud del suelo:
 - instalaciones de geotermia y minihidráulica.

- Usos prohibidos en categoría forestal:

- en suelo de aptitud baja:
 - instalaciones fotovoltaicas de gran escala destinadas a la producción para su vertido a red;
- en suelo de aptitud baja, con sensibilidad ambiental máxima:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.
- en suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su

- vertido a red y las vinculadas al autoconsumo;
- instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.
- en todos los suelos forestales de bosques autóctonos, sea cual sea su aptitud:
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.

Esta prohibición se aplicará a aquellas masas forestales con una superficie superior a 0,5 hectáreas.

- independientemente de la aptitud del suelo:
 - instalaciones de biomasa.

En esta categoría forestal se propiciará el uso de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo y las promovidas por comunidades energéticas para el autoconsumo de sus personas socias, en un anillo de 500 metros de ancho en el entorno de los correspondientes suelos residenciales.

d) Categoría de Agroganadera y Campiña.

La regulación de los usos varía en función de sus subcategorías:

d1) En la subcategoría de Paisaje Rural de Transición:

- Usos propiciados:
 - En suelo de aptitud alta:
 - instalaciones eólicas de cualquier escala, en su doble modalidad de autoconsumo y producción;
 - instalaciones fotovoltaicas de cualquier escala, en su doble modalidad de autoconsumo y producción.
 - En suelo de aptitud media:
 - instalaciones eólicas de autoconsumo de cualquier escala.
 - instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo de mediana y pequeña escala.
 - En suelo de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de autoconsumo de mediana y pequeña escala.
 - instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo de mediana y pequeña escala.
 - En suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de autoconsumo de pequeña escala.
- Usos admisibles en las condiciones que señale el PTS Agroforestal:
 - En suelo de aptitud media:
 - instalaciones eólicas destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de producción de cualquier escala, y de autoconsumo de gran escala.
 - En suelo de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de mediana y pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de mediana y pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red, y de autoconsumo de gran escala.
 - En suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala destinadas a la producción para su

vertido a red.

– Independientemente de la aptitud del suelo:

- instalaciones de energía minihidráulica, biomasa y geotermia.

- Usos prohibidos:

– En suelo de aptitud baja:

- instalaciones eólicas de gran escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo;
- instalaciones fotovoltaicas de gran escala destinadas a la producción para su vertido a red.

– En suelo de aptitud baja, con sensibilidad ambiental máxima:

- instalaciones eólicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo;
- instalaciones fotovoltaicas de gran mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.

– En suelo de aptitud muy baja:

- instalaciones eólicas de gran y mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo;
- instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.

d2) En la subcategoría de Alto Valor Estratégico:

- Usos propiciados:

– Independientemente de la aptitud del suelo:

- instalaciones eólicas de pequeña escala vinculadas a autoconsumo.
- instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala vinculadas a autoconsumo.

- Usos admisibles en las condiciones que señale el PTS Agroforestal:

– En suelo de aptitud alta:

- instalaciones eólicas de gran y mediana escala en su doble modalidad de autoconsumo y producción e instalaciones de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
- fotovoltaicas de mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.
- fotovoltaicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red.

– En suelo de aptitud media:

- instalaciones eólicas de gran y mediana escala en su doble modalidad de autoconsumo y producción; e instalaciones eólicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
- instalaciones fotovoltaicas de mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.
- instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red.

– En suelo de aptitud baja:

- Instalaciones eólicas de mediana escala en su doble modalidad de autoconsumo y producción; e instalaciones de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
- instalaciones fotovoltaicas de mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red y las vinculadas al autoconsumo.
- instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala destinadas a la producción para su

vertido a red.

- En suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala destinadas a la producción para su vertido a red.
- Independientemente de la aptitud del suelo:
 - instalaciones de energía minihidráulica, biomasa y geotermia.
- Usos prohibidos:
 - En suelo de aptitud alta:
 - instalaciones fotovoltaicas de gran escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red.
 - En suelo de aptitud media:
 - instalaciones fotovoltaicas de gran escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red.
 - En suelo de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de gran escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red.
 - En el Territorio Histórico de Alava, será, asimismo, uso prohibido las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala destinadas a la producción para su vertido a red.
 - En suelo de aptitud baja, con sensibilidad ambiental máxima:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red.
 - En suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad de autoconsumo y de producción para su vertido a red.

En todo caso, en ambas subcategorías de ordenación, se propiciará el uso de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo y de las promovidas por comunidades energéticas para el autoconsumo de sus personas socias en el anillo de 500 m de ancho en torno a los suelos residenciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.bis de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, las actuaciones en los suelos de alto valor agrológico (estratégico) requerirán de informe por parte del órgano foral competente en materia agraria.

e) Categoría de Pastos Montanos.

Los Pastos Montanos constituyen entornos extremadamente valiosos desde un punto de vista ambiental, paisajístico y cultural, por lo que el criterio principal de ordenación de tales zonas que señalan las DOT está orientado a asegurar el mantenimiento sostenible de la actividad pastoril como mecanismo más efectivo de protección de estas áreas. En atención a la singularidad de estos suelos y a su escasez, se prohíben las instalaciones de energías renovables de cualquier tipo en esta categoría.

f) Categoría de Protección de Aguas Superficiales.

• Usos admisibles, en las condiciones que señale el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y a los Planes Hidrológicos:

- En suelo de aptitud alta y media:
 - instalaciones eólicas de autoconsumo, de cualquier escala e instalaciones eólicas de producción de pequeña escala;
 - instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo, de cualquier escala e instalaciones fotovoltaicas de producción de pequeña escala.
- En suelo de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de mediana escala de autoconsumo y de pequeña escala en su doble modalidad;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala de autoconsumo y de pequeña escala en su doble modalidad.
- En suelo de aptitud muy baja,
 - instalaciones eólicas de pequeña escala en su doble modalidad;
 - instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala en su doble modalidad.
- Independientemente de la aptitud del suelo:
 - energía minihidráulica.

• Usos prohibidos:

- En suelo de aptitud alta y media:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red;
- En suelo de aptitud baja:
 - instalaciones eólicas de gran escala en su doble modalidad;
 - instalaciones eólicas de mediana escala, destinadas a la producción para su vertido a red;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, de producción para su vertido a red.
- En suelo de aptitud baja, con sensibilidad ambiental máxima:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad.
- En suelo de aptitud muy baja:
 - instalaciones eólicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad;
 - instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala, en su doble modalidad.
- Independientemente de la aptitud del suelo:
 - instalaciones de biomasa y geotermia.

4. Para las líneas eléctricas asociadas a los proyectos de renovables deberán aplicarse en todas las categorías de suelo las prescripciones técnicas complementarias establecidas en el punto 7 del artículo 16 del Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 12.- Condicionantes superpuestos a la regulación de uso de instalaciones de energías renovables.

Además de estas categorías de ordenación, las DOT contemplan, entre las directrices en materia de ordenación del medio físico, dos grupos de condicionantes superpuestos: Riesgos naturales y Cambio Climático e Infraestructura Verde. Estos condicionantes limitan o condicionan el régimen de usos establecido en el artículo anterior:

1. Condicionante superpuesto de Riesgos Naturales y Cambio Climático.

Comprende, a su vez, cuatro subtipos: vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables y riesgos asociados al cambio climático.

a) Vulnerabilidad de acuíferos:

Serán admisibles, con la regulación señalada por el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y los planes hidrológicos, las instalaciones de todas las tecnologías, tamaños y destinos, con independencia de la aptitud del territorio en el caso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas. En todo caso, cualquier instalación estudiará las posibles afecciones a los acuíferos y garantizará que no se producen alteraciones sobre los mismos.

b) Riesgos geológicos:

Serán admisibles, siempre que se justifique la compatibilidad de la instalación con el riesgo concreto y de conformidad con las determinaciones que establezca el planeamiento de desarrollo, las instalaciones de todas las tecnologías, excepto la geotermia, tamaños y destinos, con independencia de la aptitud del territorio en el caso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

c) Áreas inundables:

Las instalaciones de energías renovables estarán reguladas por el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y los planes hidrológicos.

En la zona de flujo preferente es uso prohibido todo tipo de instalaciones y de cualquier escala.

Son, también, un uso prohibido las instalaciones de biomasa.

d) Riesgos asociados al cambio climático:

En los suelos con condicionante de riesgos asociados al cambio climático su regulación se remite al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y a los planes hidrológicos, al PTS de Protección y Ordenación del Litoral, al PTS de Zonas Húmedas y a los planes de regulación y ordenación de los espacios naturales que cuentan con figura de protección.

2. Condicionante superpuesto de Infraestructura Verde:

Contiene dos tipos de espacios: por un lado, los espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y por otro, los Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales.

En los primeros, los planes de regulación u ordenación de cada uno de los espacios naturales serán los que señalen las condiciones en las que el uso objeto de este PTS pueda implantarse, estando prohibidas las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran y mediana escala en todos los suelos, con independencia de su aptitud. Son, también, un uso prohibido las instalaciones de biomasa.

En el caso de los Corredores Ecológicos y de los otros espacios de interés natural multifuncionales, se consideran prohibidas las instalaciones minihidráulicas, de biomasa y geotermia, así como las instalaciones fotovoltaicas de gran escala. El resto de las instalaciones son admisibles siempre que el documento ambiental que, en su caso, se elabore para la implantación de la instalación, justifique que se garantiza la conectividad ecológica y que no se merman, o que, en su caso, se compensan, los servicios ecosistémicos de estos espacios.

Artículo 13.- Solapamiento del ámbito territorial del PTS con zonas de afecciones sectoriales.

1. Sobre lo dispuesto en este PTS prevalecerán las limitaciones derivadas de la aplicación de la normativa sectorial reguladora del régimen jurídico de protección en materia de red ferroviaria, carreteras, servidumbres aeronáuticas, dominio público hidráulico y dominio público marítimo-terrestre.

2. Para llevar a cabo cualquiera de las actividades, obras o instalaciones permitidas por la legislación sectorial vigente en las zonas de protección de las líneas ferroviarias, se deberá contar con la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias correspondiente, responsable del control, vigilancia e inspección de la infraestructura ferroviaria, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca. En el Anexo IV se incorporan las limitaciones derivadas de la aplicación de la Ley del Sector Ferroviario.

3. Las construcciones, instalaciones y líneas eléctricas, así como cualquier otra actuación que, en desarrollo de este PTS, se contemple en las zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Logroño-Agoncillo, no pueden vulnerar dichas servidumbres aeronáuticas, con las salvedades mencionadas en el Anexo V.

En aquellas zonas afectadas por las servidumbres de aeródromo, servidumbres de instalaciones radioeléctricas aeronáuticas o servidumbres de limitación de actividades, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de servidumbres aeronáuticas vigente en cada momento. En el Anexo V se incorporan las afecciones a servidumbres aeronáuticas.

La materialización de cualquier instalación, sea de forma directa por encontrarse en una Zona de Localización Seleccionada (ZLS) o sea vía un previo desarrollo del planeamiento, requerirá de la tramitación del procedimiento regulado en el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea.

4. Cualquier actuación en las zonas de protección de carreteras, en las de protección del dominio público hidráulico y las del dominio público marítimo-terrestre deberán contar con la autorización previa de la administración pública u organismo competente.

5. En los Montes de Utilidad Pública y montes protectores la admisibilidad inicial de los usos se registrará, con carácter general, por la categoría de ordenación que le corresponda, pero cualquier afectación requiere un informe vinculante de la Administración Forestal. En cualquier caso, se estará a lo establecido en las siguientes normas, así como a las que las desarrollen o sustituyan: Norma Foral de Montes de Álava 11/2007, de 26 de marzo; Norma Foral 3/1994, de 2 de Junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia; Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes. La delimitación de los Montes de Utilidad Pública será vinculante y sólo podrá modificarse en los términos y procedimientos establecidos en su legislación sectorial.

TÍTULO III. INSTALACIONES DE ENERGÍA EÓLICA Y FOTOVOLTAICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Categorías de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas podrán ser, a los efectos de este PTS, de alguna de

las siguientes categorías:

- a) Instalaciones de gran escala de energía eólica: aquellas que cuenten con 5 o más aerogeneradores o con una potencia instalada igual o mayor a 30 MW.
- b) Instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica:
 - en el Área Funcional de Álava Central: cuando ocupen 10 o más hectáreas;
 - en el resto de Áreas Funcionales: cuando ocupen 5 o más hectáreas.
- c) Instalaciones de mediana escala de energía eólica: aquellas que cuenten con menos de 5 aerogeneradores y que tengan una potencia instalada superior a 1 MW y menor de 30 MW.
- d) Instalaciones de mediana escala de energía fotovoltaica:
 - en el Área Funcional de Álava Central: cuando ocupen menos de 10 ha y más de 2 ha, siempre que no se ubiquen en cubiertas;
 - en resto de Áreas Funcionales: que ocupen menos de 5 ha y más de 2 ha, siempre que no se ubiquen en cubiertas.
- e) Instalaciones de pequeña escala de energía eólica: aquellas que cuenten con menos de 5 aerogeneradores y tengan una potencia instalada igual o inferior a 1 MW.
- f) Instalaciones de pequeña escala de energía fotovoltaica: aquellas que ocupen igual o menos de 2 ha.

Artículo 15.- Superficie de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas.

1. A los efectos de este PTS, la superficie de terreno que se puede ocupar por una instalación eólica o fotovoltaica será la definida por la poligonal o poligonales que la circunscriben, incluyendo el vuelo de las palas en el caso de aerogeneradores, con exclusión de los tendidos y de los posibles elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida. Esta ocupación puede realizarse de manera continua o por polígonos discontinuos.
2. En los casos de dos o más instalaciones eólicas cuyos aerogeneradores disten, entre ejes, menos de 2 km, o, en el caso de instalaciones fotovoltaicas, con paneles o edificaciones que disten menos de 1 km, su superficie y potencia se sumarán a los efectos de las categorías del artículo anterior. Ello no será de aplicación a las instalaciones de autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y en el R.D. 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, o normativa que la sustituya.
3. En el caso de que exista una ZLS a una distancia inferior a 1 o 2 km, para instalaciones fotovoltaicas o eólicas, respectivamente, las instalaciones propuestas se deberán considerar como de gran escala, considerando las ZLS como ocupadas, aplicando el mismo criterio que para el cálculo del índice de saturación del artículo 19.

Artículo 16.- Zonificación para instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

1. El PTS caracteriza el suelo no urbanizable de la CAPV en atención a la posibilidad de implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de la siguiente manera:
 - Zonas de exclusión
 - Zonas de localización seleccionada
 - Zonas con graduación de aptitudes

Artículo 17.- Zonas de exclusión para instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

1. Se entenderá por zonas de exclusión aquellas en las que la implantación de instalaciones de generación eólica o fotovoltaica de gran y mediana escala está expresamente prohibida para dichos tipos de tecnología.

2. La determinación de dichas zonas se ha realizado en base a los criterios de exclusión considerados en el Anexo II de estas Normas, debidos tanto a condicionantes medioambientales, como a condicionantes derivados de instrumentos de planeamiento territorial recogidos en el Documento I-Memoria. Estas zonas son las áreas delimitadas como tales en los correspondientes planos de ordenación recogidos en el Documento III - Planos.

En lo que respecta a las zonas de exclusión por sosiego público de aplicación a las instalaciones fotovoltaicas, la superficie de exclusión derivada de la corona de 500m que quede en el margen opuesto de las autovías, autopistas y carreteras de interés preferente respecto del margen en el que se encuentre el suelo residencial o núcleo rural, podrá ser reconsiderada por los PTP de cada área funcional.

3. Asimismo, se han determinado unas categorías de suelo no urbanizable donde ciertos usos eólicos y fotovoltaicos no están permitidos por razones de compatibilidad territorial, según se resume en la Matriz de Ordenación del Medio Físico del Anexo I y se desarrolla en los artículos 11 y 12.

4. Los nuevos espacios o zonas, así como las modificaciones, que respondieran a alguno de los criterios mencionados y se aprobaran conforme a la normativa ambiental o territorial con posterioridad a la entrada en vigor de este PTS, pasarán, automáticamente y con carácter general, a formar parte de la zona de exclusión.

Artículo 18.- Zonas de graduación de aptitud.

1. Fuera de las zonas de exclusión, el PTS gradúa la aptitud del territorio para la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas, tal y como se desarrolla en la Memoria y se delimita en el Documento III - Planos, en cuatro zonas que quedan definidas de la manera siguiente:

- Zona de aptitud alta: está formada por los terrenos con recurso favorable que se encuentran fuera de las zonas de exclusión y de zonas de sensibilidad ambiental alta o máxima. Son las zonas con mayor aptitud para acoger instalaciones sobre el terreno, y a las que por ello se consideran zonas idóneas para implantar este tipo de instalaciones.
- Zona de aptitud media: está formada por zonas con menor aptitud que la de las zonas anteriores, dado que, o bien contando con recurso favorable están incluidas en zonas de sensibilidad ambiental alta, o bien, estando incluidas en zonas de sensibilidad ambiental baja o media, no cuentan con recurso favorable.
- Zona de aptitud baja: está formada por zonas de menor aptitud que las dos zonas anteriores, dado que, o bien contando con recurso favorable están incluidas en zonas de sensibilidad ambiental máxima, o bien estando incluidas en zonas de sensibilidad ambiental alta, no cuentan con recurso favorable.
- Zona de aptitud muy baja: está formada por terrenos de mínima aptitud para acoger este tipo de instalaciones dado que están incluidos en zonas de sensibilidad ambiental máxima y no existe recurso favorable.

2. Una zona se podrá incluir en una zona de aptitud superior a la que se le asigne en este PTS cuando la promotora justifique la existencia de recurso favorable:

- En las zonas de aptitud media que se encuentren en zonas de sensibilidad media o baja: estas zonas pasarán a tener la consideración de zonas de aptitud alta.
- En las zonas de aptitud baja que se encuentren en zonas de sensibilidad ambiental alta: estas zonas pasarán a tener la consideración de zonas de aptitud media.
- En las zonas de aptitud muy baja que se encuentren en zonas de sensibilidad ambiental máxima: estas zonas pasarán a tener la consideración de zonas de aptitud baja.

Al objeto de lo dispuesto en el presente apartado, la existencia de recurso favorable se acreditará ante el órgano sustantivo competente, con ocasión de la solicitud de autorización de las instalaciones. En el caso de la energía eólica, junto con la documentación que acompañe a la solicitud de autorización administrativa previa, se deberá acompañar el estudio de recurso eólico del emplazamiento por un periodo anual, que servirá a la justificación del recurso favorable.

Cuando el cambio en el grado de aptitud persiga la implantación de instalaciones de gran escala, la acreditación de la existencia de recurso favorable se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25. En tales casos, la acreditación de la existencia de recurso favorable se acreditará ante el órgano competente para la tramitación de los instrumentos contemplados en el apartado 2 de aquel artículo.

3. Cuando la sensibilidad ambiental asignada por el PTS a una determinada zona se acredite inadecuada, por la ausencia o la evolución natural de los elementos que motivaron tal clasificación, se podrá instar su modificación ante la Dirección competente en materia de energía, previa aportación de informe favorable emitido por el órgano ambiental.

Artículo 19.- Índice de saturación.

1. Se considera necesario buscar el equilibrio, la complementariedad y la compatibilidad entre los distintos modos de explotar los recursos primarios del territorio, así como limitar el impacto paisajístico de las instalaciones de producción eólica y fotovoltaica. Con dicho fin, se establece un índice de saturación del territorio para estas instalaciones, que será de aplicación para los planes territoriales y urbanísticos que vayan a delimitar zonas de localización seleccionada en aplicación de este PTS, así como para las instalaciones que se vayan a implantar en aplicación del régimen general. La propuesta de delimitación de nuevas instalaciones deberá justificar el porcentaje de ocupación que se alcanzará al materializarse dicha instalación, para lo que aportará información sobre las instalaciones existentes y en tramitación en la cuenca visual afectada y sus colindantes.

2. El índice de saturación se establece de la manera siguiente:

- Para las instalaciones de producción fotovoltaicas, se establece un índice de saturación máximo del 10 %.
- Para las instalaciones de producción eólica, se establece un índice de saturación máximo de 1 aerogenerador por cada 100 ha de suelo de aptitud alta, media, baja y muy baja.

3. El índice de saturación se aplicará sobre cada una de las cuencas visuales de la CAPV representadas en el Documento III - Planos.

4. Los Planes Territoriales Parciales podrán delimitar de nuevo las unidades territoriales de referencia para el índice de saturación en su área funcional, en base al modelo territorial paisajístico adoptado en el mismo, de forma que se correspondan con una o varias cuencas visuales.

5. Los PTP podrán modificar, justificadamente, el índice de saturación señalado de forma general en el punto dos de este artículo, globalmente o por ámbitos de aplicación, para ajustarlo a las características propias de su área funcional y de sus cuencas visuales.

6. A efectos del cálculo del porcentaje de ocupación, se computará la superficie ocupada por la totalidad de instalaciones de producción, eólicas o fotovoltaicas, según sea el caso, que cuenten con autorización administrativa previa. En todo caso, la superficie de las zonas de localización seleccionada se incluirá en dicho cómputo independientemente de si las instalaciones están ejecutadas o no.

7. A efectos del cálculo del porcentaje de ocupación, cuando una instalación eólica se ubique a una distancia menor de 1 km del límite del ámbito de aplicación del índice de saturación, dicha instalación se computará tanto en el ámbito en el que se ubique como en el colindante.

8. Cuando en un ámbito de aplicación del índice de saturación exista una zona de localización seleccionada, dicho índice podrá incrementarse hasta alcanzar el 15 %, para las instalaciones fotovoltaicas, y de 2 aerogeneradores por cada 100 ha, en el caso de instalaciones eólicas.

9. El índice de saturación previsto en el punto 8 también será de aplicación a las ZLS situadas en las cuencas visuales que se citan a continuación:

- ZLS de energía eólica situadas en las cuencas visuales en las que recaen los núcleos residenciales de los municipios de Balmaseda, Ugao-Miraballes, Ubide, Bakio y Berastegi;
- ZLS de energía fotovoltaica situadas en las cuencas visuales en las que recaen los núcleos residenciales de los municipios de Campezo, Lantaron, Barrundia y San Millán.

Por lo tanto, en estas cuencas visuales, las ZLS solo podrán ocuparse hasta alcanzar el índice de saturación referido.

Artículo 20.- Regulación de las instalaciones para autoconsumo

1. La regulación de las instalaciones para autoconsumo será la establecida con carácter general para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas desarrolladas por este PTS. Sin embargo, a los efectos de planeamiento territorial y urbanístico, las instalaciones para autoconsumo de pequeña o mediana escala que se vayan a situar en cualquier clase de suelo, en la propia edificación, en la misma parcela, o en una colindante a aquella en la que se ubique los puntos de consumo según regule su reglamentación, se considerarán como un uso auxiliar de las edificaciones a las que den servicio, por lo tanto, se autorizarán de forma análoga al resto de instalaciones de servicio de las edificaciones, sin necesidad de adaptación por parte del planeamiento urbanístico.

Al tener la consideración de usos auxiliares del uso principal, no resulta necesaria su declaración de utilidad pública ni declaración de interés público.

2. Las Administraciones Públicas de la CAE, en el ejercicio de sus competencias, impulsarán y promoverán la implantación de instalaciones para autoconsumo, favoreciendo el carácter distribuido y de proximidad al consumidor de la producción de electricidad. De cara a impulsar la implantación de instalaciones de autoconsumo en edificaciones, las Entidades Locales promoverán la modificación de aquellas determinaciones de sus planeamientos que puedan suponer un obstáculo o prohibición para su implantación, salvo que tal prohibición responda a la aplicación del régimen de protección en los casos de bienes de interés cultural.

En ese sentido, los ayuntamientos podrán adoptar medidas de fomento del autoconsumo y de la participación de los agentes locales en la producción energética, por medio de ordenanzas que clarifiquen y faciliten su tramitación, de la intermediación entre consumidores y productores de energía, o de la constitución sobre bienes patrimoniales de su propiedad de derechos de superficie destinados a instalaciones para autoconsumo de comunidades de energía, entre otras.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS DE GRAN ESCALA

Artículo 21.- Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) del PTS.

1. Las instalaciones de gran escala, definidas en los párrafos a) y b) del artículo 14, se consideran relevantes para el aprovechamiento energético de los recursos renovables en la CAE y se podrán implantar directamente en las zonas de localización seleccionada (ZLS), siempre y cuando cuenten con declaración de impacto ambiental favorable.

2. El PTS delimita estas zonas para las instalaciones de gran escala en los planos de ordenación del Documento III - Planos.

3. Los demás instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, en desarrollo de este PTS, podrán seleccionar otras zonas de localización para gran escala, siempre y cuando comprendan superficies que, para cada tipo de energía y existiendo recurso energético favorable, se encuentren fuera de las zonas de exclusión y dentro de las zonas con aptitud del territorio alta o media y respeten lo establecido en los artículos 11 y 12.

4. Para la delimitación de nuevas zonas de localización seleccionada, así como para la elaboración de los proyectos, deberán tenerse en cuenta los aspectos recogidos en el punto

1.b.1 - Control de Actividades: Infraestructuras del Anexo II del Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que se insta a plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta al menos los aspectos recogidos en dicho apartado.

5. Las Zonas de Localización Seleccionada podrán ser modificadas para su adaptación a los requerimientos ambientales que, en su caso, pudieran derivarse de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto concreto. Dicha modificación podrá reajustar las áreas delimitadas en los planos de ordenación hasta un máximo del 20 % de su superficie, siempre que con ello no se invadan zonas de exclusión. Las modificaciones de las Zonas de Localización Seleccionada que sea necesario realizar por tal motivo no requerirán ningún trámite adicional.

6. A los efectos del artículo 37.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental para la implantación de parques eólicos y fotovoltaicos en las ZLS y fuera de ellas será preceptivo el informe del órgano foral competente en la gestión de la fauna y flora silvestre, así como el informe del órgano competente en la gestión de los espacios protegidos que pudieran resultar afectados por el proyecto de acuerdo a las previsiones del artículo 46.6 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 22.- Implantación de instalaciones de gran escala en zonas de localización seleccionada del PTS.

1. Dentro de dichas zonas, la ubicación concreta de los aerogeneradores o paneles solares, y demás elementos que conforman las instalaciones, se definirá en los correspondientes proyectos de ejecución, para lo cual se tendrán en consideración las pautas para el diseño de este tipo de instalaciones del Anexo a la Memoria, respetando en todo caso las condiciones establecidas en la correspondiente declaración de impacto ambiental. Cuando se trate de instalaciones competencia de la CAPV, las resoluciones de autorización se emitirán por la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de energía.

2. Los proyectos que concreten la ubicación concreta de las instalaciones dentro de una ZLS deberán evitar los suelos pastos montanos, en los que no se podrán ubicar ni zapatas, ni apoyos, ni tendidos, aéreos o subterráneos.

3. En la resolución de autorización de construcción que dicte el órgano competente quedará fijada su delimitación exacta. Dicha resolución podrá reajustar las áreas delimitadas en los planos de ordenación hasta un máximo del 20 % de su superficie, siempre que con ello no se invadan zonas de exclusión y dicho ámbito haya sido incluido en el estudio de impacto ambiental y en la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

4. La efectiva ocupación de las zonas añadidas a la delimitada en los planos de ordenación estará sometida al mismo régimen establecido para esa zona.

Artículo 23.- Inserción territorial y urbanística en zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala.

1. La implantación de instalaciones eólicas o fotovoltaicas en las zonas localizadas y delimitadas para cada tipo de energía por este PTS se considera un uso o actividad propiciado en dicha localización, independientemente de su categoría de ordenación.

2. Desde la entrada en vigor de este Plan Territorial Sectorial, la implantación de instalaciones de generación eólica y fotovoltaica de gran escala en las zonas seleccionadas de generación de gran escala delimitadas en este PTS no requerirá de ulterior planeamiento ni territorial, ni urbanístico, ni de declaración de interés público por parte de las diputaciones forales, por quedar ordenadas desde el PTS. Se exceptúa de lo anterior lo previsto en el Anexo V para aquellas ZLS que se encuentren afectadas por las servidumbres aeronáuticas, así como para las ZLS eólicas afectadas por las servidumbres para aerogeneradores de los aeropuertos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria-Gasteiz o Logroño-Agoncillo, en cuyo caso, se deberá aprobar el correspondiente plan especial, que deberá ser informado de forma favorable por la Dirección General de Aviación Civil.

Lo anterior no eximirá de la necesidad de obtener la correspondiente licencia de obra, así como las autorizaciones sectoriales y ambientales que sean exigibles.

Artículo 24.- Regulación de uso en las zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala.

1. A la entrada en vigor del Plan Territorial, el uso o actividad de captación y transformación de energía renovable, en las zonas de localización seleccionada delimitadas, se incorporará automáticamente al planeamiento municipal como uso propiciado en dichos ámbitos, independientemente de sus categorías de ordenación, y sin perjuicio de que los ayuntamientos afectados puedan incoar los procedimientos precisos para documentar aquella incorporación a su planeamiento.

2. En la franja de terreno ocupada por las instalaciones necesarias para ejecutar la instalación de energía renovable y, en el caso particular de la eólica en una franja de terreno igual al doble de la longitud de las palas de los aerogeneradores siendo el eje de dicha franja la alineación de éstos, se establece, con carácter general, el siguiente régimen de usos:

a) Uso propiciado:

Instalación de generación eólica y fotovoltaica de gran escala. Actividad de captación y transformación de energía eólica y fotovoltaica.

b) Usos admisibles:

Instalación de generación eólica y fotovoltaica de mediana escala, según lo previsto en el artículo 28 de estas Normas.

La construcción o mantenimiento de cercas de alambre para ganado que precisen atravesar la franja ocupada por la instalación de generación de energía renovable para la adecuada explotación ganadera de la zona. En este caso, se dispondrá de puertas o sistemas que permitan dar continuidad al camino interior de la instalación.

La construcción o mantenimiento de conducciones de agua enterradas que precisen atravesar aquella franja. Su ejecución deberá hacerse respetando las servidumbres de las canalizaciones eléctricas o térmicas enterradas.

La construcción o mantenimiento de fuentes para abreviar ganado.

La realización de siembras, plantaciones de árboles y arbustos de bajo porte que no supongan alteraciones de la circulación del aire, ni produzcan sombras en los módulos fotovoltaicos, y, por tanto, no perjudiquen al funcionamiento de los elementos de generación energética tales como aerogeneradores o seguidores fotovoltaicos, ni afecten a los elementos soterrados de las instalaciones, como las infraestructuras eléctricas o de comunicaciones.

La actividad agroganadera, siempre y cuando no perjudique al funcionamiento de los elementos de generación energética, tales como aerogeneradores o seguidores fotovoltaicos,

ni afecten a los elementos soterrados de las instalaciones, como las infraestructuras eléctricas o de comunicaciones.

La utilización de los caminos interiores para paso de los vehículos de servicios, así como de tractores y vehículos agrícolas, ganaderos o forestales para el acceso a las explotaciones correspondientes, excepto que esté expresamente prohibido en el plan de explotación.

Se admiten cuantos usos de protección natural, de actividad primaria, de integración paisajística y en definitiva de preservación y refuerzo de los servicios de los ecosistemas que no estén prohibidos expresamente, y que no impidan el correcto funcionamiento de la instalación.

c) Actividades prohibidas:

Serán aquellas incompatibles con el desarrollo normal del proceso de generación de energía renovable y con las propias características de las instalaciones, así como las que alteren o ignoren las condiciones de seguridad inherentes a este tipo de instalaciones.

No se podrá ejecutar ninguna actuación que pueda limitar la capacidad de generación renovable de la instalación energética, o de futuras ampliaciones de la misma que se pudieran plantear.

En particular en la zona queda prohibida:

- La quema de pastos, rastrojeras o cualquier tipo de vegetación.
- La instalación de muldares y comederos suplementarios para la avifauna, a una distancia inferior a 3 km al aerogenerador más próximo.
- La circulación de vehículos a motor, salvo los autorizados, por los caminos interiores de las instalaciones de energía renovable.
- La colocación de obstáculos que afecten a la circulación del aire, movimiento de aguas o a las condiciones de insolación.
- La realización de plantaciones que pudieran afectar a las canalizaciones subterráneas de las infraestructuras de evacuación.
- La práctica de actividades cinegéticas, cuando ello pueda causar daños a los elementos de generación de energía.
- Los vuelos de ala-delta o similares sobre parques eólicos.

3. El régimen de usos recogido en los apartados anteriores de este artículo será de aplicación una vez implantada la instalación.

En tanto no se desarrollen las zonas de localización seleccionada, en los suelos afectados dentro de su delimitación seguirá siendo de aplicación el régimen de usos que corresponda según la categoría de suelo.

4. Cuando, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, se lleve a cabo un uso constructivo de nueva planta en los suelos incluidos dentro de una ZLS, el mismo tendrá carácter de uso provisional. El citado uso provisional cesará, y las obras de nueva planta que hayan sido construidas serán retiradas sin indemnización, cuando, una vez obtenida la autorización administrativa de construcción prevista en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el titular sea requerido para ello. Tal requerimiento podrá realizarse de oficio por la Administración, o a instancia de la persona o empresa promotora.

Artículo 25.- Implantación de instalaciones de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada del PTS.

1. La implantación de instalaciones de generación de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada de este PTS se podrá realizar en zonas de aptitud alta y de aptitud media que cuenten con recurso favorable y respeten lo establecido en los artículos 11 y 12.

2. Esta implantación requerirá de su inserción en el planeamiento mediante alguno de los siguientes procedimientos de delimitación y de la correspondiente evaluación ambiental

estratégica:

- a) Mediante la modificación no sustancial de este PTS.
 - b) A través del PTP del Área Funcional correspondiente, en su revisión o mediante modificación no sustancial del mismo. En el caso de que la instalación afecte a más de un Área Funcional, será necesaria la modificación no sustancial del PTS señalada en el apartado anterior.
 - c) Delimitación a través del PGOU del municipio correspondiente, en su revisión o mediante la modificación no sustancial del mismo. En el caso de que la instalación afecte a más de un municipio, la delimitación se realizará a través de un Plan de Compatibilización.
3. Al margen de lo dispuesto en el punto anterior, el Consejo de Gobierno podrá aprobar, cuando se trate de Proyectos de Interés Público Superior, nuevas zonas siempre que reúnan las condiciones necesarias para su consideración como zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de gran escala, esto es, contar con recurso bruto favorable y localizarse en terrenos de aptitud media o alta.

A tales efectos, se seguirá el procedimiento previsto para los Proyectos de Interés Público Superior según lo regulado en los artículos 3bis a 3septies de la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco.

4. Una vez delimitada la zona de implantación de las instalaciones a las que se refiere este artículo, a dicho ámbito le será de aplicación, a todos los efectos, la regulación de los artículos 21 al 24, de aplicación a las zonas de localización seleccionada.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES EÓLICA Y FOTOVOLTAICA DE MEDIANA ESCALA

Artículo 26.- Implantación de instalaciones de generación en zonas de localización seleccionada para mediana escala.

1. Las instalaciones de mediana escala, definidas en los párrafos c) y d) del artículo 14, se podrán implantar directamente en las zonas de localización seleccionada que se delimiten expresamente para ellas. En este caso, será el correspondiente PTP del Área Funcional concernida o el PGOU el instrumento que las defina, observando siempre lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta norma y en la correspondiente declaración ambiental estratégica del plan.
2. Esta delimitación deberá realizarse siempre en zonas que no sean de exclusión y que no tengan una aptitud territorial baja con sensibilidad máxima o muy baja para el tipo de energía de que se trate. Para ello, deberá considerarse la graduación de la aptitud del territorio según el artículo 18 y reflejada en los planos correspondientes del Documento III - Planos.
3. Los Planes Territoriales Parciales, y en su caso los PGOU, podrán delimitar dichas zonas de localización seleccionada a través de modificaciones no sustanciales de los mismos.
4. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, cuando se trate de Proyectos de Interés Público Superior, nuevas zonas siempre que reúnan las condiciones necesarias para su consideración como zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de mediana escala, esto es, contar con recurso bruto favorable y localizarse en terrenos de aptitud alta, media o baja, conforme al Documento III - Planos.

A tales efectos, se seguirá el procedimiento previsto para los Proyectos de Interés Público Superior según lo regulado en los artículos 3bis a 3septies de la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco.

5. Una vez delimitadas dichas zonas conforme a lo señalado, el régimen de implantación de estas instalaciones en las citadas localizaciones será, a todos los efectos, el señalado en los artículos 21 al 24 para las de gran escala, siendo por tanto de implantación directa.

En el marco de la evaluación ambiental estratégica de los planes que delimiten nuevas zonas de localización seleccionada, así como para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, deberán plantearse diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta al menos los aspectos recogidos en el punto 1.b.1 - Control de Actividades: Infraestructuras del Anexo II del Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las alternativas estarán referidas a los posibles emplazamientos de la instalación, así como a la configuración de sus elementos, entre otros, número y disposición de los aerogeneradores y paneles solares, así como localización, trazado y diseño de las infraestructuras auxiliares.

Artículo 27.- Implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionada.

1. La implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionada para ellas estará siempre prohibida en las zonas de exclusión y en las zonas de aptitud baja con sensibilidad máxima y muy baja delimitadas para cada tipo de energía en este PTS.

2. Fuera de las zonas delimitadas conforme a los puntos anteriores, y en todo caso, mientras los Planes Territoriales Parciales o los PGOU no hayan delimitado zonas de localización seleccionada de las instalaciones de mediana escala, la implantación de éstas en los ámbitos de aquellos, se someterá a lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, *de Suelo y Urbanismo*, en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, *de Suelo y Urbanismo*, así como a lo establecido en la regulación general del uso de energías renovables recogida en los artículos 10 al 13 de estas normas.

Artículo 28.- Condiciones de admisibilidad para instalaciones de mediana escala en las zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala.

Mediante resolución de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de energía, y siempre y cuando no se supere el índice de saturación previsto, podrá admitirse la implantación de otras instalaciones de menor escala en zonas de localización seleccionada para instalaciones de gran escala que pudieran quedar aún sin ocupar, parcial o totalmente, después de un año desde la entrada en vigor de este PTS.

Artículo 29.- Repotenciación de instalaciones existentes.

1. En los casos de aquellas instalaciones de producción de energía eólica en explotación a la entrada en vigor del PTS, y cuya vida útil esté cercana a su fin, se potenciará su repotenciación, entendiéndose por tal, la intervención definida en el artículo 3 de estas Normas.

2. La repotenciación de las instalaciones estará sujeta a las autorizaciones previstas en la normativa del sector eléctrico, así como a los trámites de evaluación ambiental que, en función del alcance de la actuación, deba seguirse.

3. Tratándose de instalaciones ya en explotación, las actuaciones de repotenciación no requerirán de su inserción territorial, ni declaración de interés público por parte de la Administración Foral, todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia de obra y cuantos otros permisos sean exigibles.

CAPÍTULO IV.- INSTALACIONES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS DE PEQUEÑA ESCALA

Artículo 30.- Implantación de instalaciones de generación de pequeña escala.

1. Las instalaciones de pequeña escala en terreno no urbanizable serán las definidas en los párrafos e) y f) del artículo 14 de este PTS.
2. Su implantación deberá respetar lo establecido en la Matriz de Ordenación del Medio Físico para el uso de Energías Renovables del Anexo I y lo que establezca el resto del planeamiento territorial y urbanístico, PTP o PGOU que resulte de aplicación.
3. En concreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12, la regulación de las instalaciones de pequeña escala en cada una de las categorías de ordenación y condicionantes especiales es la siguiente:
 - a) Categoría de Especial Protección: Son admisibles las instalaciones de autoconsumo siempre que estén vinculadas a un uso admitido en dichas categorías de suelo.
y que se justifique la imposibilidad de llevar a cabo la instalación sobre edificación prevista o existente o en una categoría de suelo con mayor capacidad de acogida.
 - b) Categoría de Mejora Ambiental:
 - En suelos cuya vocación sea la de llegar a incluirse en la categoría de Especial Protección, por su ubicación en el interior, o junto a áreas, de suelos protegidos por sus valores ambientales, son admisibles las instalaciones de autoconsumo, siempre que estén vinculadas a un uso admitido en dichas categorías de suelo y que se justifique la imposibilidad de llevar a cabo la instalación sobre edificación prevista o existente.
 - En suelos cuya evolución hacia mayores grados de calidad no cumpla con las condiciones señaladas en el punto anterior, se considera un uso admisible regulado de forma análoga a las categorías de ordenación a las que aspire la mejora ambiental de los mismos.
 - c) Categoría Forestal: Serán de uso propiciado las instalaciones eólicas de autoconsumo en todas las zonas de aptitud, y las de producción, en las zonas de aptitud alta y media; así como las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo. Serán un uso admisible, según la regulación del PTS Agroforestal, las instalaciones eólicas de producción en zonas de aptitud baja y muy baja, así como las instalaciones fotovoltaicas de producción en todas las zonas de aptitud.
 - d) Categoría de Agroganadera y Campiña: las instalaciones de autoconsumo será un uso propiciado independientemente de la zona de aptitud en la que se encuentren. Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de producción serán asimismo un uso propiciado en las zonas de aptitud alta de los suelos paisaje rural de transición. En el resto serán un uso admisible según la regulación del PTS Agroforestal.
 - e) Categoría de Pastos Montanos: Los Pastos Montanos constituyen entornos extremadamente valiosos desde un punto de vista ambiental, paisajístico y cultural, por lo que el criterio principal de ordenación de tales zonas que señalan las DOT está orientado a asegurar el mantenimiento sostenible de la actividad pastoril como mecanismo más efectivo de protección de estas áreas. En atención a la singularidad de estos suelos y a su escasez, se prohíben las instalaciones de energías renovables de cualquier tipo en esta categoría.
 - f) Categoría de Protección de Aguas Superficiales: La regulación de esta categoría de ordenación se remite al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y a los planes hidrológicos.
 - g) Condicionante superpuesto de Riesgos Naturales y Cambio Climático:
 - Vulnerabilidad de acuíferos: serán admisibles, con la regulación señalada por el PTS de Ordenación de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y los planes hidrológicos, las instalaciones de pequeña escala, con independencia de la aptitud del territorio. En todo caso, cualquier instalación estudiará las posibles afecciones a los acuíferos y garantizará que no se producen alteraciones sobre los mismos.

- Riesgos geológicos: serán admisibles, siempre que se justifique la compatibilidad de la instalación con el riesgo concreto y de conformidad con las determinaciones que establezca el planeamiento de desarrollo.
- Áreas inundables: las instalaciones de energías renovables estarán reguladas por el PTS de Ordenación de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y los planes hidrológicos.
- Riesgos asociados al cambio climático: en los suelos con condicionante de riesgos asociados al cambio climático su regulación se remite al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y a los planes hidrológicos, al PTS de Protección y Ordenación del Litoral, al PTS de Zonas Húmedas y a los planes de regulación y ordenación de los espacios naturales que cuentan con figura de protección.

h) Condicionante superpuesto de Infraestructura Verde:

- En los espacios protegidos por sus valores ambientales y en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, los planes de regulación u ordenación de cada uno de los espacios naturales serán los que señalen las condiciones en las que el uso objeto de este PTS pueda implantarse.
- En el caso de los Corredores Ecológicos y de los otros espacios de interés natural multifuncionales, son un uso admisible siempre que el documento ambiental que, en su caso, se elabore para la implantación de la instalación, justifique que se garantiza la conectividad ecológica y que no se merman, o que, en su caso, se compensan, los servicios ecosistémicos de estos espacios.

TÍTULO IV. INSTALACIONES DE ENERGÍA OCEÁNICA Y MINIHIDRAÚLICA

Artículo 31.- Zonas excluidas para el desarrollo oceánico y minihidráulico.

1. Las zonas excluidas son las áreas o ámbitos del territorio delimitadas para cada tipo de energía en los correspondientes planos de ordenación recogidos en el Documento III - Planos.

Igualmente, se considerarán excluidas aquellas zonas que, aun no estando delimitadas en los planos de ordenación correspondientes, han sido consideradas como tales zonas de exclusión por este Plan Territorial Sectorial en base a criterios ambientales o condicionantes derivados de otros planes de ordenación territorial.

2. La determinación de dichas zonas se ha realizado en base a los criterios de exclusión referidos en el Documento I- Memoria y listados en el Anexo II de estas Normas, debidos tanto a condicionantes medioambientales como a condicionantes derivados de instrumentos de planeamiento territorial.

3. Los nuevos espacios o zonas que respondieran a alguno de los criterios considerados y se aprobaran conforme a la normativa ambiental o territorial con posterioridad a la entrada en vigor de este PTS, pasarán automáticamente y con carácter general a formar parte de la zona de exclusión, a partir del momento de su correspondiente aprobación definitiva.

4. La implantación en dichas zonas será un uso o actividad expresamente prohibida para cada tipo de energía. No obstante, se prevé la posibilidad de repotenciar, o recuperar para su uso original, aquellas centrales hidroeléctricas en las que, pese a estar catalogadas como elementos protegidos, la actuación que se plantee respete los valores que motivaran su protección, entendiendo que la mejor protección para esos bienes culturales es la que da un uso a esas instalaciones abandonadas dirigido a recuperar su función original.

5. La implantación fuera de las zonas de exclusión estará sometida al régimen general dispuesto en los artículos 10 al 13.

6. Se considera zona de exclusión para el desarrollo oceánico el suelo no urbanizable de la franja litoral en estado natural, es decir, sin estructuras o construcciones que pudieran

acoger este tipo de instalaciones.

7. Atendiendo a lo establecido en la regulación 5.R.8 del Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio, la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas en el ámbito de dichas ZEC, así como la ampliación de las ya existentes, se considera incompatible con los objetivos de conservación de estos espacios, a excepción de la ZEC ES211011 Embalses del Sistema del Zadorra.

Artículo 32.- Inserción territorial de las instalaciones de energía oceánica.

1. Las zonas de localización seleccionada son las áreas o ámbitos del territorio delimitadas como tales para la energía oceánica en los correspondientes planos de ordenación.

2. La implantación de instalaciones de energía oceánica en las zonas de localización seleccionada, al ubicarse en puertos de competencia autonómica, se regirá por lo dispuesto al efecto en los correspondientes planes especiales de ordenación portuaria o, en su caso, en las delimitaciones de espacios y usos portuarios y en los instrumentos de planificación de rango superior en materia de política portuaria que se aprueben por la administración general de la Comunidad Autónoma Vasca, de conformidad con la Ley 2/2018, de 28 de junio, *de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco*, así como por lo dispuesto en los restantes instrumentos de planificación y disposiciones normativas que resultaren de aplicación en dichos espacios.

3. Fuera de las zonas seleccionadas y de las excluidas definidas en el artículo anterior, la implantación de instalaciones oceánicas se someterá a lo dispuesto en el artículo 28.5a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo. Estará asimismo sujeta a la normativa sectorial de aplicación, debiendo respetar las limitaciones establecidas por la Ley 22/1988, de

28 de julio, *de Costas*, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, *de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988*, de 28 de julio, *de Costas*, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento General de Costas*, y cuantas se deriven de las regulaciones aplicables, específicamente de lo que disponga el *PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV*.

Artículo 33.- Inserción territorial de las instalaciones de energía minihidráulica.

1. Dado que no se prevé el desarrollo de nuevas instalaciones de esta tecnología de tamaño relevante desde el punto de vista medio ambiental ni territorial, el PTS no delimita nuevos emplazamientos para la implantación de instalaciones de energía minihidráulica.

2. Las instalaciones de energía minihidráulica existentes podrán ser objeto de rehabilitación y/o repotenciación hasta alcanzar un máximo 10 MW de potencia instalada, siempre que con ello no se produzca un aumento de la superficie o el área ocupada por dichas instalaciones superior al 20 %, y con el aumento de la superficie no se invadan las zonas excluidas para este tipo de energía señaladas en el Anexo II de estas Normas. En todo caso se estará a lo dispuesto a la normativa en materia de aguas, a lo establecido en los planes hidrológicos y el PTS de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV, así como a lo establecido en la normativa en materia de patrimonio natural.

TÍTULO V. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 34.- Vigencia.

1. La vigencia del presente Plan Territorial Sectorial será de veinte años, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones, programadas o no.

2. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones de este PTS no afectará a la validez de las restantes, salvo que alguna de ellas no resulte aplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquellas.

Artículo 35.- Memoria de seguimiento.

Cada cinco años, el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía elaborará una memoria de seguimiento, en la que evaluará el grado de cumplimiento de las determinaciones del PTS, su grado de desarrollo y la incidencia en otros documentos y en el planeamiento urbanístico, proponiendo en su caso medidas de ajuste.

En dicha memoria se valorará la incidencia de los avances tecnológicos y de los cambios normativos habidos en el periodo objeto de seguimiento, y la necesidad, o no, de impulsar una modificación del PTS para su adaptación a aquéllos.

La memoria incluirá información actualizada relativa a las reservas de suelo (ZLS) para las instalaciones de energías renovables de gran y mediana escala (ZLS) establecidas a través del PTS, los PTP y los PGOU, en sus revisiones y modificaciones y por Consejo de Gobierno, con su correspondiente cartografía.

Asimismo, incluirá información actualizada sobre los índices de saturación aplicables en las diferentes escalas territoriales.

A la vista de las conclusiones que arroje la memoria con relación al grado de desarrollo de las Zonas de Localización Seleccionada delimitadas en el PTS, la Dirección de Energía se pronunciará sobre la vigencia de su delimitación o necesidad de revisión de tal condición de ZLS de alguna de ellas.

Artículo 36.- Revisión y modificación sustancial.

1. La reconsideración general o modificación sustancial de este PTS requerirá su revisión.

A estos efectos, se entiende por modificación sustancial toda alteración del modelo de ordenación inicialmente elegido y aprobado que lo haga aparecer como distinto en tal grado que pueda estimarse como uno nuevo y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, según se establece en el artículo 18 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de adecuación urbanística.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, procederá la revisión siempre que se considere necesaria y conveniente una alteración global de este PTS motivada por las circunstancias siguientes:

- la adopción de nuevos criterios respecto al modelo energético.
- avances tecnológicos que posibiliten alcanzar los objetivos energéticos evitando afectar a zonas de alta sensibilidad.
- la aparición de nuevas circunstancias sobrevenidas que incidan de manera sustancial en dicho modelo.

3. La revisión y las modificaciones sustanciales del presente PTS seguirán la misma tramitación que la prevista en el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, para su elaboración. La iniciativa para su revisión y la modificación corresponde al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía.

Artículo 37.- Modificación no sustancial.

1. Las modificaciones que afecten únicamente a aspectos puntuales y accesorios de este PTS se consideran modificaciones no sustanciales, conforme al artículo 18 del Decreto 46/2020,

de 24 de marzo.

2. Corresponde al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía adoptar la iniciativa de formular la modificación no sustancial del PTS. Con carácter previo, al inicio de la tramitación de la modificación deberá pronunciarse expresa y motivadamente sobre el carácter no sustancial de ésta.

3. Las modificaciones no sustanciales se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 22 al 25 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

4. En todo caso, serán modificaciones no sustanciales las delimitaciones de nuevas zonas de localización seleccionada.

Artículo 38.- Suspensión.

El Plan Territorial Sectorial podrá ser suspendido en su vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, *de Ordenación del Territorio del País Vasco*.

ANEXO I - MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES



MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV PARA ENERGÍASRENOVABLES 1 = USO PROPICIADO 2 = USO ADMISIBLE 3 = USO PROHIBIDO 2*: CONFORME AL ARTÍCULO 11.3.B PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: 2¹: PTS AGROFORESTAL 2²: PTS DE RÍOS Y ARROYOS, PLANES HIDROLÓGICOS 2³: PORN, PRUG URDAIBAI, ZEC, PTS ZONAS HÚMEDAS, PTS LITORAL			USO																	
			INFRAESTRUCTURAS																	
			Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B																	
			Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno																	
			EÓLICA						FOTOVOLTAICA						MINIHIDRAULICA	BIOMASA	GEOTERMIA			
			Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala		Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala							
			Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo			Producción		
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN																				
Especial Protección		ZONA DE APTITUD	Todas	3	3	3	3	2 ³	3	3	3	3	3	2 ³	3	3	3			
Mejora Ambiental			Todas	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*			
Forestal			Alta y Media	1	1	1	1	1	1	2 ^{1(a)}	2 ^{1(a)}	1(a)	2 ^{1(a)}	1	2 ¹	2 ¹	3			
			Baja	2	2	2 ¹	2 ^{1(a)}	1	2 ¹	2 ^{1(a)}	3	1(a)	2 ^{1(a)}		2 ¹					
			Baja, sensibilidad ambiental máx.	3	3	3	3	1	2 ¹	3	3	3	3		2 ¹					
			Muy baja	3	3	3	3	1	2 ¹	3	3	3	3		2 ¹					
Agrogranadera y Campiña	Subcategoría depaisaje rural de transición		Alta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2 ¹	2 ¹			
			Media	1	2 ¹	1	2 ¹	1	2 ¹	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹		2 ¹					
			Baja	3	3	1	2 ¹	1	2 ¹	2 ¹	3	1	2 ¹		2 ¹					
			Baja, sensibilidad ambiental máx.	3	3	3	3	1	2 ¹	3	3	3	3		2 ¹					
	Subcategoría dealto valor estratégico		Muy baja	3	3	3	3	1	2 ¹	3	3	3	3	1	2 ¹	2 ¹	2 ¹			
			Alta	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹	3	3	2 ¹	2 ¹		2 ¹					
			Media	2 ¹	2 ¹	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹			2 ¹	2 ¹		2 ¹					
			Baja	3	3	2 ¹	2 ¹	1	2 ¹			2 ¹	2 ¹ (b)		2 ¹					
Pastos montanos			Baja, sensibilidad ambiental máx.	3	3	3	3	1	2 ¹			3	3	3	3	1	2 ¹	2 ¹	2 ¹	
			Muy baja	3	3	3	3	1	2 ¹	3	3			2 ¹						
			Todas	3	3	3	3	3	3	3	3			3	3		3			3
			Alta y Media	2 ²	3	2 ²	3	2 ²	2 ²	2 ²	3			2 ²	3		2 ²			2 ²
Protección de aguas superficiales			Baja	3	3	2 ²	3	2 ²	2 ²	2 ²	3	2 ²	3	2 ²						

MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV PARA ENERGÍASRENOVABLES 1 = USO PROPICIADO 2 = USO ADMISIBLE 3 = USO PROHIBIDO 2*: CONFORME AL ARTÍCULO 11.3.B PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: 2 ¹ : PTS AGROFORESTAL 2 ² : PTS DE RÍOS Y ARROYOS, PLANES HIDROLÓGICOS 2 ³ : PORN, PRUG URDAIBAI, ZEC, PTS ZONAS HÚMEDAS, PTS LITORAL				USO														
				INFRAESTRUCTURAS														
				Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B														
				Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno														
				EÓLICA						FOTOVOLTAICA						MINIHIDRAULICA	BIOMASA	GEOTERMIA
				Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala		Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala				
Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción					
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN																		
		Baja, sensibilidad ambiental máx	3	3	3	3	2 ²	2 ²	3	3	3	3		2 ²				
		Muy baja	3	3	3	3	2 ²	2 ²	3	3	3	3		2 ²				
CONDICIONANTES SUPERPUESTOS																		
De riesgos naturales y cambio climático																		
Vulnerabilidad de acuíferos			2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	
Riesgos geológicos			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	
Áreas Inundables ^(c)			2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	2 ²	3	2 ²	
Asociados al cambio climático			2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	2 ^{2,3}	
Infraestructura verde																		
Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai			3	3	3	3	2 ³	2 ³	3	3	3	3	2 ³	2 ³	2 ³	3	2 ³	
Corredores Ecológicos y otros espacios de interésnatural multifuncionales			2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	

(a) En suelo categoría forestal – bosque autóctono – será uso prohibido en cualquier aptitud de suelo las instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala. Se considerará categoría forestal de bosque autóctono cuando la masa forestal ocupe masa de 0,5 hectáreas de superficie.

(b) En el Territorio Histórico de Alava, se considera uso prohibido las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala en suelo de alto valor estratégico de aptitud baja.

(c) Prohibidas todas las instalaciones en zona de flujo preferente

ANEXO II - CRITERIOS DE EXCLUSIÓN



CRITERIOS DE EXCLUSIÓN		EÓLICA	FOTOVOLTAICA	MINIHIDRAÚLICA
ESPACIOS PROTEGIDOS	Parques Naturales	E	E	E
	Paisaje Natural Protegido	E	E	E
	Monumentos Naturales -	E	E	E
	Reserva Natural *	E	E	E
	Red Natura 2000**	E	E	E
	Reservas de la Biosfera	E	E	E
	Geoparque de la Unesco	E	E	E
	Humedales Ramsar	E	E	E
	Zonas Periféricas de protección de los espacios naturales protegidos y de los espacios Red Natura 2000 ***	E	E	E
OTROS ESPACIOS DE INTERÉS MEDIOAMBIENTAL	Humedales PTS Zonas Húmedas (Grupo I y II)	E	E	E
	Plan Especial Protección Txingudi	E	E	E
	Infraestructura Verde de las DOT			E
	Infraestructura Verde-Reservas de Biodiversidad			E
	Red de Corredores Ecológicos de la CAPV			E
	Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava - Corredores ecológicos			E
	Microrreservas de hábitats, flora y fauna	E	E	E
	Lugares de Interés Geológico.	E	E	E
	Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa. Zonas de Interés para la funcionalidad ecológica (ZIFES)			E
PROTECCIÓN DE LAS AGUAS	Zonas de flujo preferente	E	E	E
	Zonas inundables con periodo de retorno de 100 años	E		E
	Dominio Público Marítimo Terrestre	E	E	E
	Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos- Captaciones de consumo humano (buffer de 50 metros)	E	E	E
	Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos- Reservas Naturales Fluviales y los tramos de Interés Natural y Medioambiental.	E	E	E
	Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos - Zonas húmedas.	E	E	E
MEDIO BIÓTICO	Áreas de interés especial de los planes de gestión de las especies de flora silvestre	E	E	E
	Áreas de recuperación de especies de flora amenazada	E	E	E
	Áreas de interés especial de los planes de gestión de especies de fauna silvestre amenazada.	E	E	E

	Plan de Gestión de la tórtola europea- Áreas de interés Especial y las Áreas de Intervención Prioritaria Nivel 1 y 2		E	
	Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de la CAPV -Zonas de interés especial y áreas de protección para la alimentación	E		
	Hábitats de interés prioritario (excepto 6210, 6220 y 6230)	E	E	E
	Plan conjunto de gestión de los Quirópteros – Buffer 1 km a refugios prioritarios	E		
PAISAJE	Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi -Hitos paisajísticos (buffer 200m)	E	E	E
PATRIMONIO CULTURAL	elementos del patrimonio cultural.	E	E	E
	Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa - Elementos protegidos y delimitados	E	E	E
	Caimo de Santiago – Buffer de 30 m	E	E	E
SOSIEGO PÚBLICO	Núcleos de población residenciales. Buffer de 500 m	E	E	

- * Incluyendo una banda de exclusión para la energía eólica 1 km medida desde el límite de las ZEPA ría de Urdaibai, Sierra Salvada, Salburua, Sierras Meridionales de Álava, Izki, Valderejo, Txingudi y del humedal de importancia internacional Ramsar Colas del embalse de Ullibarri; así como banda de 50 metros para la energía fotovoltaica en ambas márgenes de las ZEC fluviales y humedales y de 200 m en torno a la ZEC ES2110011 Embalses del sistema del Zadorra.*
- ** Excepto zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS*
- ***Excepto las zonas con instalaciones construidas o en explotación con anterioridad a la entrada en vigor del PTS de Energías Renovables*
- **** Excepto para instalaciones de mediana escala de energía fotovoltaica para autoconsumo y comunidades energéticas. El radio de 500 metros se aplicará respecto de los suelos residenciales y núcleos rurales, no considerándose como tales, a estos efectos, las zonas de uso diferente al residencial (terciario, actividades económicas, equipamental...).*



ANEXO III- RELACIÓN DE MUNICIPIOS CON ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA DEL PTS

ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA DE ENERGÍA EÓLICA

TERRITORIO	ÁREA FUNCIONAL	COMARCA	MUNICIPIO
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	AÑANA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	ERRIBERAGOITIA / RIBERA ALTA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	KUARTANGO
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	VALDEGOVÍA / GAUBEA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	ESTRIBACIONES DEL GORBEA	LEGUTIO
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	ESTRIBACIONES DEL GORBEA	ZUIA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	ALEGRÍA-DULANTZI
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	BADAIKO MANKOMUNITATEA / MANCOMUNIDAD DE BADAIA BARRUNDIA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	ELBURGO / BURGELU
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	IRURAIK-GAUNA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	SAN MILLÁN / DONEMILIAGA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	VITORIA-GASTEIZ
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	ARRAIA-MAEZTU
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	BERNEDO
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	LAGRÁN
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	PEÑACERRADA-URIZAHARRA
ARABA / ÁLAVA	ALTO DEBA	ESTRIBACIONES DEL GORBEA	ARAMAIO
ARABA / ÁLAVA	AYALA	CANTÁBRICA ALAVESA	LAUDIO / LLODIO
ARABA / ÁLAVA	AYALA	CANTÁBRICA ALAVESA	OKONDO
ARABA / ÁLAVA	RIOJA ALAVESA	RIOJA ALAVESA	OYÓN-OION
BIZKAIA	ÁLAVA CENTRAL	ARRATIA-NERVIÓN	OTXANDIO
BIZKAIA	ÁLAVA CENTRAL	ARRATIA-NERVIÓN	UBIDE
BIZKAIA	ARRATIA	ARRATIA-NERVIÓN	DIMA
BIZKAIA	ARRATIA	ARRATIA-NERVIÓN	ZEANURI
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	ARRATIA-NERVIÓN	ARRANKUDIAGA-ZOLLO

TERRITORIO	ÁREA FUNCIONAL	COMARCA	MUNICIPIO
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	ALONSOTEGI
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	ARRIGORRIAGA
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	BARAKALDO
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	BILBAO
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	LARRABETZU
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	MUSKIZ
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	GERNIKA-BERMEO	BERMEO
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	GERNIKA-BERMEO	MORGA
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	GERNIKA-BERMEO	MUXIKA
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	MARKINA-ONDARROA	BERRIATUA
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	MARKINA-ONDARROA	ETXEARRIA
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	MARKINA-ONDARROA	MARKINA-XEMEIN
BIZKAIA	BUSTURIALDEA-ARTIBAI	MARKINA-ONDARROA	ONDARROA
BIZKAIA	DURANGALDEA	DURANGUESADO	AMOREBIETA-ETXANO
BIZKAIA	ENCARTACIONES	ENCARTACIONES	ARTZENTALES
BIZKAIA	ENCARTACIONES	ENCARTACIONES	BALMASEDA
BIZKAIA	ENCARTACIONES	ENCARTACIONES	GALDAMES
BIZKAIA	ENCARTACIONES	ENCARTACIONES	GÜEÑES
BIZKAIA	ENCARTACIONES	ENCARTACIONES	SOPUERTA
BIZKAIA	ENCARTACIONES	ENCARTACIONES	ZALLA
BIZKAIA	MUNGIALDEA	PLENTZIA-MUNGIA	ARRIETA
BIZKAIA	MUNGIALDEA	PLENTZIA-MUNGIA	MEÑAKA
BIZKAIA	MUNGIALDEA	PLENTZIA-MUNGIA	MUNGIA
GIPUZKOA	ALTO DEBA	ALTO DEBA	ESKORIATZA
GIPUZKOA	ALTO DEBA	ALTO DEBA	LEINTZ-GATZAGA
GIPUZKOA	BAJO DEBA	BAJO DEBA	MENDARO
GIPUZKOA	BAJO DEBA	BAJO DEBA	MUTRIKU
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	BERASTEGI
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	BIDANIA-GOITZ
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	ELDUAIN
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	GAZTELU
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	LIZARTZA
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	OREXA
GIPUZKOA	UROLA KOSTA	UROLA KOSTA	BEIZAMA



TERRITORIO	ÁREA FUNCIONAL	COMARCA	MUNICIPIO
GIPUZKOA	UROLA KOSTA	UROLA KOSTA	ERREZIL
GIPUZKOA	UROLA KOSTA	UROLA KOSTA	ZESTOA

**ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA DE ENERGÍA
FOTOVOLTAICA**

TERRITORIO	ÁREA FUNCIONAL	COMARCA	MUNICIPIO
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	ERRIBERAGOITIA / RIBERA ALTA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	LANTARÓN
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	RIBERA BAJA / ERRIBERA BEITIA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	AÑANA	VALDEGOVÍA / GAUBEA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	ESTRIBACIONES DEL GORBEA	URKABUSTAIZ
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	ESTRIBACIONES DEL GORBEA	ZIGOITIA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	AGURAIN / SALVATIERRA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	ALEGRÍA-DULANTZI
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	ARRATZUA-UBARRUNDIA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	ASPARRENA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	BARRUNDIA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	ELBURGO / BURGELU
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	IRUÑA OKA / IRUÑA DE OCA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	IRURAIZ-GAUNA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	SAN MILLÁN / DONEMILIAGA
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	LLANADA ALAVESA	VITORIA-GASTEIZ
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	ARRAIA-MAEZTU
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	BERNEDO
ARABA / ÁLAVA	ÁLAVA CENTRAL	MONTAÑA ALAVESA	CAMPEZO / KANPEZU
ARABA / ÁLAVA	AYALA	CANTÁBRICA ALAVESA	AMURRIO
ARABA / ÁLAVA	AYALA	CANTÁBRICA ALAVESA	AYALA / AIARA
ARABA / ÁLAVA	RIOJA ALAVESA	RIOJA ALAVESA	LAGUARDIA
BIZKAIA	ARRATIA	ARRATIA- NERVIÓN	DIMA
BIZKAIA	AYALA	ARRATIA- NERVIÓN	URDUÑA / ORDUÑA
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	LEZAMA



TERRITORIO	ÁREA FUNCIONAL	COMARCA	MUNICIPIO
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	GRAN BILBAO	ZAMUDIO
BIZKAIA	BILBAO METROPOLITANO	PLENTZIA-MUNGIA	LEMOIZ
BIZKAIA	DURANGALDEA	DURANGUESADO	ABADIÑO
BIZKAIA	MUNGIALDEA	PLENTZIA-MUNGIA	GAMIZ-FIKA
GIPUZKOA	ALTO DEBA	ALTO DEBA	ANTZUOLA
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	ALBIZTUR
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	ALEGIA
GIPUZKOA	TOLOSALDEA	TOLOSALDEA	TOLOSA
GIPUZKOA	UROLA KOSTA	UROLA KOSTA	ZESTOA

ANEXO IV – AFECCIONES A INFRAESTRUCTURAS DE LA RED FERROVIARIA

El Presente anexo da cumplimiento al informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

1. Líneas ferroviarias, existentes y proyectadas, que discurren por la CAPV.

El ámbito territorial del PTS es la totalidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual está atravesada por las siguientes líneas ferroviarias:

- Líneas de la RFIG en servicio, de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias(ADIF):
 - Pertenecientes a la Red de Ancho Ibérico.
 - 01-100-Madrid-Chamartín-Clara Campoamor-Irún-Frontera Francesa, de vía dobleelectrificada hasta Irún.
 - 01-700-Bilbao Abando Indalecio Prieto-Casetas, de vía doble electrificada en el tramoBilbao-Orduña.
 - 01-720-Bilbao Abando Indalecio Prieto – Santurtzi, de vía doble electrificada.
 - 01-722-Desertu Barakaldo – Muskiz, de vía única electrificada.
 - 01-724-Santurtzi – Bilbao Mercancías, de vía única electrificada.
 - 01-726-Aguja de Enlace – Bifurcación la Casilla, de vía única electrificada.
 - Pertenecientes a la Red de Ancho Métrico.
 - 08-780-Santander-Bilbao La Concordia, de vía doble electrificada desde Bilbao hasta Aranguren, a continuación de vía única sin electrificar hacia Santander.
 - 08-790-Asunción Universidad-Aranguren, de vía única electrificada hasta La Calzada ya continuación sin electrificar hacia León.
- Líneas de la RFIG con estudio informativo aprobado pero sin puesta en servicio, de titularidad, según el caso, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) o del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de Alta Velocidad (ADIF-AV).
 - Estudio Informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, aprobado definitivamente el 24 de noviembre de 2000 (BOE de 5 de febrero de 2001).
 - Estudio informativo del proyecto del nuevo acceso ferroviario al puerto de Bilbao. Tramo: Estación de Ortuella, nueva estación de mercancías en el puerto de Bilbao. Fue aprobado definitivamente el 24 de septiembre de 2001 (BOE de 6 de noviembre de 2001). Este Estudio se materializó a través la correspondiente obra de conexión con la línea 01-724 y la ejecución de un túnel bajo el monte Serantes hasta el entorno de Ortuella.
 - Estudio Informativo del proyecto "Integración del ferrocarril en la ciudad de Vitoria-Gasteiz", aprobado definitivamente el 29 de febrero de 2012 (publicación en BOE de 17 de marzo de 2012).
 - Estudio Informativo del proyecto de la Línea de Alta Velocidad Burgos – Vitoria, aprobado definitivamente con fecha 29 de diciembre de 2021 (BOE de 8 de enero de 2022).
 - Estudio Informativo de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco. Corredor de acceso y Estación de Bilbao Abando, aprobado definitivamente el 25 de enero de 2023 (BOE de 1 de febrero de 2023). La Declaración de Impacto Ambiental fue formulada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (BOE de 23 de diciembre de 2022).
- Actuaciones planificadas:
 - Estudio Informativo de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao. Fase 1, que fue aprobado provisionalmente, y a continuación sometido al proceso de información pública mediante anuncio en el BOE de 28 de marzo de 2019. No obstante, del mencionado trámite derivó la necesidad de diseñar una nueva alternativa en el entorno de Ortuella, lo cual dio lugar a la elaboración de un estudio informativo

complementario. Dicho estudio, "Estudio Informativo de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao. Fase 1.

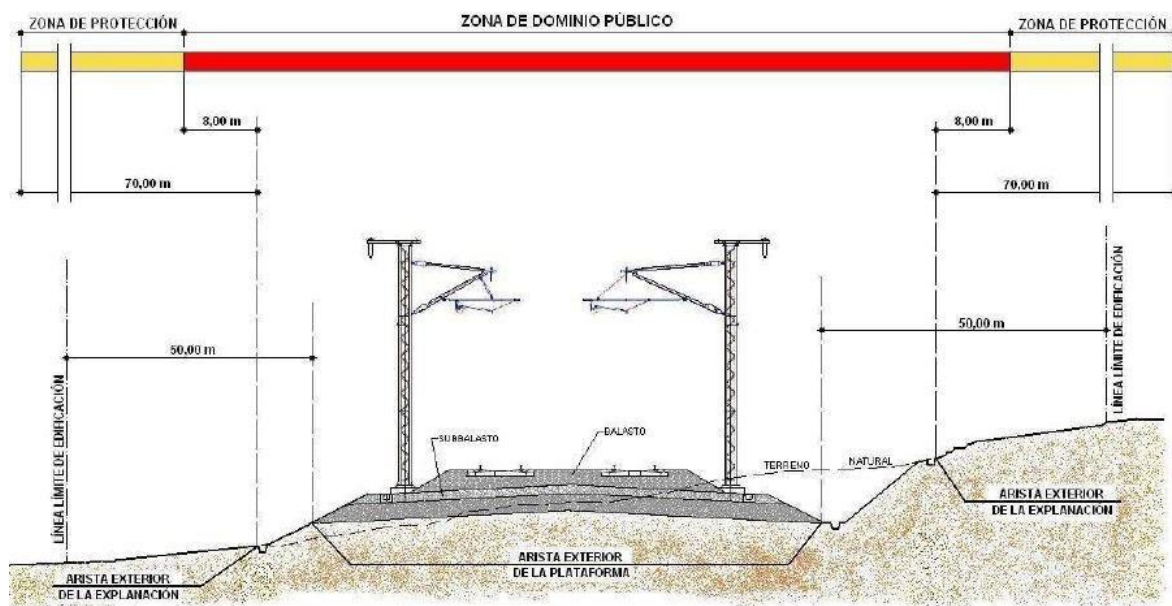
- Variante en Ortuella", fue aprobado provisionalmente, y a continuación sometido al proceso de información pública mediante anuncio en el BOE de 16 de octubre de 2021. A fecha de elaboración del presente informe, los dos estudios mencionados no han sido aprobados definitivamente.
- Estudio informativo Complementario de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco. Tramo: Astigarraga-Lezo, sometido a información pública el 17 de junio de 2020 (BOE de 22 de junio de 2020) y actualmente en tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.
 - Estudio Informativo de la Integración del Ferrocarril en Vitoria-Gasteiz, sometido a información pública el 3 de julio de 2019 (BOE de 5 de julio de 2019) y actualmente en tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.
- Estudio Informativo para la integración del ferrocarril en Zorrotza, aprobado provisionalmente, y a continuación sometido al proceso de información pública mediante anuncio en el BOE de 7 de diciembre de 2022.
- Estudio Informativo de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao. Fase 2. En redacción.
- Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo. Tramo: Bilbao-Santander. En redacción.
- Estudio informativo de la reordenación y mejora de la seguridad de la red ferroviaria de ancho métrico en el municipio de Zalla. En redacción.
 - Estudio informativo de la variante de la línea 01-720 Bilbao Abando-Indalecio Prieto-Santurtzi en Olabeaga. En redacción.
- Estudio informativo de la variante ferroviaria Ordizia-Beasain. En redacción.
- Estudio Informativo de la estación término provisional de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco en Bizkaia. En redacción.
 - Estudio Informativo del proyecto de corredor ferroviario Cantábrico-Mediterráneo. Tramo: Pamplona-Alsasua. En redacción.

2. Limitaciones a la propiedad de los terrenos inmediatos al ferrocarril.

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, determina en su Capítulo III limitaciones a la propiedad para los terrenos inmediatos al ferrocarril, es decir, en sus zonas de dominio público y protección y en el área delimitada por la línea límite de edificación.

La Ley del Sector Ferroviario establece, con carácter general:

- Zona de dominio público: 8 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación. Se define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmonte o terraplén) o muro con el terreno natural.
- Zona de protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- Línea límite de edificación: 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.



No obstante, existen ciertas posibilidades de reducción de dichas distancias:

- Zona de dominio público:

En suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente: 5 metros. Esta reducción no es aplicable en suelo no urbanizable o urbanizable no delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente que pase a tener la clasificación de urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente, salvo que el instrumento de planeamiento urbanístico haya sido aprobado inicialmente con carácter previo a la modificación de la Ley del Sector Ferroviario publicada en el BOE nº 304 de 20 de diciembre de 2022, en vigor a partir del día siguiente (siempre que se hubiera recabado con anterioridad a dicha aprobación inicial el informe previo preceptivo y vinculante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

- Zona de protección:

En suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente: 20 metros.

- Línea límite de edificación:

En suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente: 20 metros. Esta reducción no es aplicable en suelo no urbanizable o urbanizable no delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente que pase a tener la clasificación de urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente, salvo que el instrumento de planeamiento urbanístico haya sido aprobado inicialmente con carácter previo a la modificación de la Ley del Sector Ferroviario publicada en el BOE nº 304 de 20 de diciembre de 2022, en vigor a partir del día siguiente (siempre que se hubiera recabado con anterioridad a dicha aprobación inicial el informe previo preceptivo y vinculante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

ANEXO V – AFECCIONES A SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS

El presente anexo pretende dar cumplimiento al informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

1. Disposiciones en relación con el Aeropuerto de Bilbao, el Aeropuerto de San Sebastián, el Aeropuerto de Vitoria y el Aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que, en desarrollo de este PTS, se contemple en las zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, del Aeropuerto de San Sebastián, del Aeropuerto de Vitoria y del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias, no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos de Bilbao, de San Sebastián, de Vitoria, ni de Logroño-Agoncillo, que vienen representadas, en el presente PTS, en el documento III. Planos. Todo esto salvo que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emita informe vinculante, previa consulta al titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, en el que se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Real Decreto 369/2023.

En cuanto a la posible instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, del Aeropuerto de San Sebastián, del Aeropuerto de Vitoria y del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo. Lo mismo se ha de aplicar para las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

Todas aquellas Zonas de Localización Seleccionada de energía eólica, así como de repotenciación de parques eólicos existentes que se encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, del Aeropuerto de San Sebastián, del Aeropuerto de Vitoria o del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, así como todas las Zonas de Localización Seleccionada de energía fotovoltaica que se encuentren en terrenos que vulneran las mencionadas servidumbres, requerirán para su desarrollo de un planeamiento urbanístico posterior, el cual habrá de ser remitido a esta Dirección General de Aviación Civil antes de la aprobación inicial del planeamiento o trámite equivalente para su informe preceptivo y vinculante.

Los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, en desarrollo del presente Plan Territorial Sectorial, que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los planes directores, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil, para lo que se solicitará informe antes de la aprobación inicial del planeamiento o trámite equivalente.

A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística que no acepte las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales. El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ni del titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

En las zonas de seguridad de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas se prohíbe cualquier elemento sobre el terreno, así como la modificación temporal o permanente de la constitución del propio terreno, salvo que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emita informe vinculante, previa consulta al titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, en el que se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el R. D. 369/2023.

En el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística de este PTS, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el Plan, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones, instalaciones o plantaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ni del titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas correspondientes al R. D. 370/2011, de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, al R. D. 521/2023, de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián, al R. D. 1031/2020, de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria, y/o al R. D. 733/2015, de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del R.

D. 369/2023, en su actual redacción.

Según el artículo 14 del R. D. 369/2023, el área afectada por las servidumbres de aeródromo y las servidumbres de instalaciones radioeléctricas correspondientes a los aeropuertos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria o Logroño-Agoncillo, queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias;
- b) Las actividades que supongan o puedan llevar aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan interferir en la visual de los Servicios de Control de Aeródromo;
- c) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir confusión o error;
- d) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento;
- e) Las actuaciones que puedan estimular, atraer o generar la presencia de fauna;
- f) Las actividades o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente;
- g) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves;

- h) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole; y
- i) El lanzamiento de fuegos artificiales o artillugios de índole similar.

2. Disposiciones en relación con las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea para el caso de parques de energía eólica.

La Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentra afectada por las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, tal y como puede observarse en el documento III. Planos, de este PTS.

Las instalaciones de energía eólica, incluidos todos sus elementos (palas, etc.), no podrán vulnerar las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias, que vienen representadas en el DOCUMENTO III- Planos, "*Planos de servidumbres aeronáuticas de instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea en el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores*", del presente PTS. Ello salvo que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emita informe vinculante, previa consulta al titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, en el que se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el R. D. 369/2023.

Todas aquellas Zonas de Localización Seleccionada de energía eólica, así como de repotenciación de parques eólicos existentes que se encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias según el Real Decreto 537/2023, requerirán para su desarrollo de un planeamiento urbanístico posterior, el cual habrá de ser remitido a esta Dirección General de Aviación Civil antes de la aprobación inicial del planeamiento o trámite equivalente para su informe preceptivo y vinculante.

Los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que incluyan la instalación o modificación de aerogeneradores, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil, conforme al art. 27 del R. D. 369/2023 en su actual redacción, para lo que se solicitará informe antes de su aprobación Inicial o trámite equivalente. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.

La ejecución de cualquier instalación de aerogeneradores o su modificación que se encuentren en los espacios y zonas afectados por las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, requerirán acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del R. D. 369/2023, en su actual redacción.

ANEXO VI – TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CATEGORÍAS DE SUELO DE APLICACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTAN CON EL PLANEAMIENTO ADAPTADO A LAS D.O.T.



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
AGURAIN / SALVATIERRA	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN - ZONA AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
ALEGRÍA- DULANTZI	Pastos montanos	- ZONA DE PASTOS MONTANOS A - ZONA DE PASTOS MONTANOS B
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A - ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
	Sin vocación de uso definido	- ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE INTERÉS AGROGANADERO - ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
		- ZONA DE VALOR FORESTAL - ZONA DE INTERÉS FORESTAL
	Forestal	- ZONA DE VALOR NATURAL - ZONA DE INTERÉS NATURAL
	Especial protección	- ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL - ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO-CULTURAL
AMURRIO	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- FORESTAL DE INTERÉS
	Agroganadera y campiña	- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Mejora ambiental	- MEANDROS DE ARRASTARIA Y ÁREA INTERLAGUNAR
	Protección de aguas superficiales	- ESPECIAL PROTECCIÓN ZONAS HÚMEDAS
	Forestal	- FORESTAL GENERAL
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
AÑANA	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROPECUARIA SOBRE SOBRE SUSTRATO FRÁGIL - ZONA DE ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA - ZONA AGROPECUARIA - ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO - ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL - ZONA AGRÍCOLA
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROTECCIÓN CULTURAL
	Especial protección	



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- ZONA SALINAS
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
	Pastos montanos	- ZONA SILVOPASTORAL
	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
		- ZONA FORESTAL PROTEGIDA Y A RESTAURAR
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS DE AGUA
ARAMAIO	Mejora ambiental	- J.13 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
		- J.23 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
	Especial protección	- J.11 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.21 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.22 ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
		- J.12 ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
	Protección de aguas superficiales	- J.17 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- J.11 ZONA DE VALOR NATURAL
	Agroganadera y campiña	- J.15 ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
		- J.25 ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Forestal	- J.14 ZONA DE VALOR FORESTAL
		- J.24 ZONA DE VALOR FORESTAL
	Sin vocación de uso definido	- J.27 ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
	Pastos montanos	- J.26 ZONA DE PASTOS MONTANOS A
		- J.16 ZONA DE PASTOS MONTANOS A
ARMIÑÓN	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
	Pastos montanos	- ZONA SILVOPASTORAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS DE AGUA
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA
		- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONAS ARQUEOLÓGICAS A DECLARAR MONUMENTOS
		- ZONAS DE PRESERVACIÓN ARQUEOLÓGICA
ARRAIA-MAEZTU	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL DE IZKI
		- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE LA ZONA VERDE
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ZONA AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN DE MONTE RALO
		- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL
ARRATZUA-UBARRUNDIA	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PASTOS MONTANOS
	Mejora ambiental	- J.13 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
		- J.23 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
	Protección de aguas superficiales	- J.17 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- J.14 ZONA DE VALOR FORESTAL
	Forestal	- J.24 ZONA DE VALOR FORESTAL
		- J.22 ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
	Especial protección	- J.21 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.11 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.12 ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
	Pastos montanos	- J.16 ZONA DE PASTOS MONTANOS A
		- J.26 ZONA DE PASTOS MONTANOS A
ARTZINIEGA	Agroganadera y campiña	- J.15 ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
		- J.25 ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- J.11 ZONA DE VALOR NATURAL
	Sin vocación de uso definido	- J.27 ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- ZONA DE PROTECCION MONTE RALO
ARTZINIEGA	Forestal	- ZONA DE PROTECCION FORESTAL
		- ZONA DE PAISAJE RURAL EN TRANSICIÓN
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCION DE ALTO VALOR ESTRATEGICO
		- Z.4-MEJORA AMBIENTAL
	Mejora ambiental	- Z.4-MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- Z1.-ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN. ZONA DE INTERES NATURALÍSTICO
ASPARRENA	Agroganadera y campiña	- J.15 ZONA AGROGANADERA ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- J.25 ZONA DE INTERÉS AGROGANADERO-PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Especial protección	- J.22 ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
		- J.21 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.11 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.12 ZONA DE VALOR HISTÓRICO CULTURAL
	Pastos montanos	- J.16 ZONA DE PASTOS MONTANOS A-ROQUEDOS



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- J.26 ZONA DE PASTOS MONTANOS B
	Mejora ambiental	- J.13 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
		- J.23 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
	Protección de aguas superficiales	- J.17 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- J.14 ZONA DE VALOR FORESTAL
AYALA/AIARA		- J.24 ZONA FORESTAL-MONTE RALO
	Especial protección	- MONTE ROQUEDOS
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE RÍOS, ARROYOS Y EMBALSES
	Pastos montanos	- MONTE PASTO MONTANO
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Agrogranadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
BAÑOS DE EBRO/MAÑUETA	Forestal	- MONTE FORESTAL
		- MONTE RALO
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA PROTEGIDA POR SU ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
BARRUNDIA	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ZONA DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
		- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTORICO Y CULTURAL
		- ESPACIOS NATURALES Y ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
BERANTEVILLA	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PASTOS MONTANOS
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Especial protección	- J.14 ZONA DE VALOR FORESTAL
		- J.11 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.21 ZONA DE VALOR NATURAL
		- J.17 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- J.12 ZONA DE VALOR HISTORICO-CULTURAL
BERNEDO	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- J.24 ZONA DE VALOR FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- J.25 ZONA DE INTERÉS AGROGANADERO
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
BERNEDO		- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA
	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN SILVOPASTORAL



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL A RESTAURAR - ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ARQUEOLÓGICO - ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL - ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL DE IZKI
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS DE AGUA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS DE AGUA
BIOTOPO	Especial protección	- BIOTOPO
CAMPEZO / KANPEZU	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA - ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
		- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL A RESTAURAR - ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
ELBURGO / BURGELU	Especial protección	- ZONA NATURAL - ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA - BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA
		- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
	Forestal	- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
	Pastos montanos	- ZONA DE SILVOPASTORAL
ELCIEGO	Especial protección	- ESPACIOS FORESTALES, ARBOLADO DE RIBERA Y VEGETACIÓN AUTÓCTONA - HABITAS DE INTERÉS COMUNITARIO Y PRIORITARIO - LUGAR DE INTERÉS COMUNITARIO (RED NATURA 2000) / ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN
		- ÁREAS DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- ÁREAS DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- MASAS FORESTALES DE REPOBLACIÓN Y A RESTAURAR
	Protección de aguas superficiales	- Z.E.P. DE AGUAS SUPERFICIALES
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
ELVILLAR / BILAR	Sin vocación de uso definido	- ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
	Pastos montanos	- ZONA DE PASTOS MONTANOS A - ZONA DE PASTOS MONTANOS B
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A - ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Forestal	- ZONA DE INTERÉS FORESTAL
		- ZONA DE VALOR FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE INTERÉS AGROGANADERO
		- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Especial protección	- ZONA DE VALOR NATURAL
		- ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO-CULTURAL
		- ZONA DE INTERÉS NATURAL
		- ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
ERRIBERAGOITIA / RIBERA ALTA	Especial protección	- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE ROQUEDOS
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN DE MONTE RALO
HARANA / VALLE DE ARANA		- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Mejora ambiental	- ZONA DE PROTECCIÓN DE MEJORA AMBIENTAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
		- ZONA AGRÍCOLA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA
	Pastos montanos	- ZONA SILVOPASTORAL
	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
IRUÑA OKA / IRUÑA DE OCA	Forestal	- ZONA FORESTAL PROTEGIDA Y A RESTAURAR
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
		- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
		- ZONA AGRÍCOLA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE PROTECCIÓN DE S.U. Y S.A.U.



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
IRURAIZ-GAUNA	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
KRIPAN	Pastos montanos	- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PASTOS MONTANOS
	Pastos montanos	- ZONA DE PASTOS MONTANOS A
		- ZONA DE PASTOS MONTANOS B
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE INTERÉS AGROGANADERO
		- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Forestal	- ZONA DE INTERÉS FORESTAL
		- ZONA DE VALOR FORESTAL
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
	Especial protección	- ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO-CULTURAL
		- ZONA DE INTERÉS NATURAL
		- ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
		- ZONA DE VALOR NATURAL
	Sin vocación de uso definido	- ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
KUARTANGO	Mejora ambiental	- ZONA DE PROTECCIÓN DE MEJORA AMBIENTAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE ROQUEDOS
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
		- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE MONTE RALO
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
LABASTIDA / BASTIDA	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PASTOS MONTANOS
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
		- ZONA AGRÍCOLA DE ESPECIAL VALOR
	Forestal	- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Especial protección	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
LAGRÁN	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Mejora ambiental	- ZONA MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- ZONA ESPECIAL PROTECCIÓN AVES - ZEPA - ZONA ESPECIAL PROTECCIÓN
LAGUARDIA	Especial protección	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR SU INTERÉS NATURALÍSTICO
	Protección de aguas superficiales	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE RÍOS Y ARROYOS
	Forestal	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE ZONAS FORESTALES A RESTAURAR Y DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE ZONAS FORESTALES A RESTAURAR
	Agrogranadera y campiña	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE ZONAS DE INTERÉS AGRÍCOLA
LANCIEGO / LANTZIEGO	Especial protección	- ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO-CULTURAL
		- ZONA DE INTERÉS NATURAL
		- ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
		- ZONA DE VALOR NATURAL
	Pastos montanos	- ZONA DE PASTOS MONTANOS A
		- ZONA DE PASTOS MONTANOS B
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Forestal	- ZONA DE INTERÉS FORESTAL
		- ZONA DE VALOR FORESTAL
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
	Sin vocación de uso definido	- ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
LANTARÓN	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN RECREATIVA Y PAISAJÍSTICA
		- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TRANSITORIA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS Y MASAS DE AGUA



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL A RESTAURAR
LAPUEBLA DE LABARCA	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL CEMENTERIO
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN DE ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA
		- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
	Especial protección	- ZONA DE ESPACIO NATURAL
LAUDIO / LLODIO	Agrogranadera y campiña	- PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
		- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- PRODUCCIÓN FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN HIDROLÓGICA
	Sin vocación de uso definido	- COMPLEMENTO DE NÚCLEOS RURALES EXISTENTES
	Mejora ambiental	- CONSERVACIÓN ACTIVA
		- PROGRESIÓN ECOLÓGICA 2
		- PROGRESIÓN ECOLÓGICA 1
		- PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
		- PROTECCIÓN ACTIVA
		- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ÁMBITO DE INFLUENCIA
LEGUTIO	Forestal	- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
		- ZONA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICO - FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA
	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN SILVOPASTORAL
LEZA	Forestal	- ZONA B. FORESTAL
	Especial protección	- ZONA A. ESPECIAL PROTECCIÓN
		- PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA C. PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
MOREDA DE ÁLAVA / MOREDA ARABA	Agrogranadera y campiña	- ZONA D. AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Forestal	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS NATURAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- ZONA DE PRESERVACIÓN DE ÁREAS DE MEJORA AMBIENTAL
NAVARIDAS	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGROGANADERAS Y DE CAMPIÑA, VIÑEDO, OLIVAR, CEREAL, ALMENDROS...
	Especial protección	- LAGUNA DE NAVARIDAS. HUMEDAL DE IMPORTANCIA NACIONAL



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- DE EXCEPCIONAL VALOR NATURAL Y/O CULTURAL. AREAS DE INTERES NATURALÍSTICO
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, MÁRGENES DE RÍOS Y ARROYOS
	Forestal	- FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA E INTERÉS AMBIENTAL
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
OKONDO	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
		- ZONA DE USO AGROPECUARIO
	Especial protección	- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
OYÓN-OION	Forestal	- ZONA DE INTERÉS FORESTAL
		- ZONA DE VALOR FORESTAL
	Pastos montanos	- ZONA DE PASTOS MONTANOS A
		- ZONA DE PASTOS MONTANOS B
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
		- ZONA DE INTERÉS AGROGANADERO
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL A
		- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL B
	Especial protección	- ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO-CULTURAL
		- ZONA DE VALOR NATURAL
		- ZONA DE INTERÉS NATURAL
		- ZONA DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Sin vocación de uso definido	- ZONA INADECUADA PARA UN DESARROLLO URBANO
PARQUE NATURAL	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN
		- ZONA DE MONTE PROTECTOR
		- ZONA FORESTAL DE PRODUCCIÓN
		- ZONA DE POTENCIACIÓN GANADERO - FORESTAL
		- ZONA FORESTAL - GANADERA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE GANADERÍA EXTENSIVA
		- ZONA DE CAMPIÑA
		- ZONA AGROPECUARIA
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ZONA DE RESERVA INTEGRAL EN MONTE PROTECTOR
		- ZONA DE RESERVA INTEGRAL
		- ZONA DE RESERVA
		- ZONA DE CONSERVACIÓN ACTIVA II
		- ZONA DE CONSERVACIÓN ACTIVA I



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Mejora ambiental	- ZONA DE CONSERVACIÓN ACTIVA
		- ZONA DE RESTAURACIÓN
		- ZONA DE PROGRESIÓN ECOLÓGICA
		- ZONA DE PROGRESIÓN
		- ZONA DE RESTAURACIÓN GANADERA
PEÑACERRADA- URIZAHARRA	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS DE AGUA
	Pastos montanos	- ZONA SILVOPASTORAL
	Especial protección	- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
	Forestal	- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
		- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
	- ZONA AGRÍCOLA	
RIBERA BAJA / ERRIBERA BEITIA	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SAMANIEGO	Agroganadera y campiña	- ZONA PROTEGIDA POR SU ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
	Forestal	- ZONA FORESTAL A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
SAN MILLÁN / DONEMILIAGA	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Sin vocación de uso definido	- ZONA SIN VOCACIÓN DE USO ESPECÍFICO
URKABUSTAIZ	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERO Y CAMPIÑA
		- AGROGANADERO Y CAMPIÑA: SUELO DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- FORESTAL: CON CUBIERTA ARBOLADA
		- FORESTAL: MONTE RALO, SUELOS DESFORESTADOS E IMPRODUCTIVO
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCION - ZONA 2
		- ESPECIAL PROTECCION - ZONA 1 (PARQUE NATURAL GORBEIA)
Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	
VALDEGOVÍA /	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
GAUBEA		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
		- ZONA DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL SIN USO
	Forestal	- ZONA FORESTAL PROTEGIDA Y A RESTAURAR
		- ZONA FORESTAL A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
	Pastos montanos	- ZONA SILVOPASTORAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS Y MASAS DE AGUA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA COMÚN
		- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA AGRÍCOLA PROTEGIDA POR SU ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA
		- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
VILLABUENA DE ÁLAVA / ESKUERNAGA	Forestal	- J.2.4 ZONA A PRESERVAR POR SU INTERÉS FORESTAL
	Mejora ambiental	- J.2.3 ZONA A PRESERVAR DE MEJORA AMBIENTAL B
		- J.1.3 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE MEJORA AMBIENTAL A
	Especial protección	- J.2.1 ZONA A PRESERVAR POR SU INTERÉS NATURAL
		- J.1.4 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU VALOR FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- J.2.5 ZONA PRESERVADA POR SU INTERÉS AGROGANADERO
VITORIA-GASTEIZ	Especial protección	- J.1.5 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROGANADERO DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- J.1.7 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- ÁREAS DE VALOR NATURAL GRADO I
	Forestal	- ÁREAS DE VALOR NATURAL GRADO II
		- ESPECIAL PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL
		- ÁREAS DE VALOR FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- ÁREAS DE VALOR AGRÍCOLA PAISAJÍSTICO
		- ÁREAS DE VALOR AGRÍCOLA
YÉCORA / IEKORA	Protección de aguas superficiales	- ESPECIAL PROTECCIÓN AGUAS SUPERFICIALES
	Pastos montanos	- J.1.7 DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- J.2.6 DE PASTOS MONTANOS B
	Mejora ambiental	- J.1.6 DE PASTOS MONTANOS A
		- J.2.3 DE MEJORA AMBIENTAL B
	Agrogranadera y campiña	- J.2.5 DE MEJORA AMBIENTAL A
		- J.1.5 AGROGANADERA Y CAMPIÑA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- J.2.5 POR SU INTERÉS AGROGANADERO
		- J.1.4 POR SU VALOR FORESTAL
		- J.2.4 POR SU INTERÉS FORESTAL
	Mejora ambiental	- J.1.3 DE MEJORA AMBIENTAL A
	Especial protección	- J.1.1 ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU VALOR NATURAL
		- J.2.1 POR SU INTERÉS NATURAL



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
ZALDUONDO	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN DE MONTE RALO
		- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Especial protección	- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE ROQUEDOS
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
ZAMBRANA	Forestal	- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA FORESTAL Y A RESTAURAR
		- ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA
		- ZONA FORESTAL PROTEGIDA Y A RESTAURAR
	Pastos montanos	- ZONA SILVOPASTORAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA AGRÍCOLA DE USO LIMITADO
		- ZONA AGRÍCOLA DE ESPECIAL VALOR AGRÍCOLA
		- ZONA AGRÍCOLA
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL S.U. Y S.A.U.
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA
ZIGOITIA	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL GORBEIA
		- BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y A RESTAURAR SOBRE SUSTRATO FRÁGIL
		- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL A RESTAURAR
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA - GANADERA CON USOS NO TRADICIONALES
ZUIA	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CURSOS DE AGUA
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE PROTECCIÓN ESTRATÉGICA
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE PROTECCIÓN AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA. BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE ROQUEDOS
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL



TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL GORBEIA
		- ESPACIOS NATURALES Y ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTÍFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- ZONA DE PROTECCIÓN DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL - ZONA DE PROTECCIÓN DE MONTE RALO

TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
ABALTZISKETA	Agroganadera y campiña	- ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Forestal	- ZONA DE PROTECCION (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA FORESTAL (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA DE MONTE PROTECTOR (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
	Especial protección	- ZONA RURAL DE PROTECCION ESPECIAL - PROTECCIÓN DE LARRAITZ
		- ZONA RURAL DE PROTECCION ESPECIAL - ENTORNO ARALAR
		- ZONA RURAL DE PROTECCION ESPECIAL - PROTECCIÓN PAISAJISTICA
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LARRAITZ
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE SUELO URBANO
	Protección de aguas superficiales	- MÁRGENES CON VEGETAL BIEN CONSERVADO - ZONAS DE ALTO VALOR NATURALÍSTICO - CAUCES DE AGUA. PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
ADUNA	Mejora ambiental	- ZONA NO URBANIZABLE DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- ZONA NO URBANIZABLE FORESTAL PRODUCTIVA
		- ZONA NO URBANIZABLE FORESTAL DE PROTECCIÓN
	Agroganadera y campiña	- ZONA NO URBANIZABLE AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN ENCLAVE ATXULONDO-ABALOTZ
AIA	Especial protección	- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- ÁREAS DEGRADADAS A RECUPERAR
		- MEJORA DE ECOSISTEMAS
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Pastos montanos	- PASTIZALES MONTANOS
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- FORESTAL
AIZARNAZABAL	Mejora ambiental	- D.15 VERTEDEROS Y ZONAS DE REGENERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE ÁREAS DEGRADADAS
	Sin vocación de uso definido	- PROTECCIÓN DEL CASCO URBANO



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO
	Forestal	- D.22 ZONA RURAL DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agrogranadera y campiña	- D.21 ZONA RURAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
	Especial protección	- ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE CUMBRES MONTAÑOSAS
ALBIZTUR	Especial protección	- CASTRO DE INTXUR
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE CUMBRES
ALEGIA	Agrogranadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Sin vocación de uso definido	- RESTO DE SUELO NO URBANIZABLE
		- ESPECIAL PROTECCIÓN (D.30)
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Forestal	- FORESTAL (D.10)
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL (D.50)
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (D.40)
ALKIZA	Mejora ambiental	- SUELO NO URBANIZABLE DE MEJORA AMBIENTAL
	Sin vocación de uso definido	- SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
	Especial protección	- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
ALTZAGA	Sin vocación de uso definido	- RESTO SUELO NO URBANIZABLE
	Especial protección	- PROTECCIÓN DE PAISAJES, CUMBRES Y NATURALEZA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN RÍOS Y REGATAS
ALTZO	Especial protección	- ESPACIOS DE INTERÉS AGROPAISAJÍSTICO
		- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
	Forestal	- FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA COMÚN
		- ZONA AGROGANADERA DE ALTO VALOR
AMEZKETA	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agrogranadera y campiña	- D.21 AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- ZONA GANADERA (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA DE CAMPIÑA (PARQUE N. DE ARALAR)
		- D.22 AGROGANADERA Y CAMPIÑA - PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- D.23 AGRONADERA Y CAMPIÑA - DE VEGAS
	Protección de aguas superficiales	- D.13 AGUAS SUPERFICIALES
		- D.24 FORESTAL
	Forestal	- ZONA DE MONTE PROTECTOR (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA DE PROTECCION (PARQUE NATURAL DE ARALAR)



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
ANDOAIN	Agrogranadera y campiña	- RURAL AGROGRANADERA Y CAMPIÑA
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- AREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO - BIOTOPO DE LEITZARAN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- FORESTAL
ANOETA	Agrogranadera y campiña	- AREAS DE USO GANADERO - AREAS DE AGRICULTURA INTENSIVA
	Forestal	- AREAS DE USO FORESTAL
	Especial protección	- AREAS DE CONSERVACIÓN ACTIVA - AREAS DE PRESERVACIÓN ESTRUCTA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
ANTZUOLA	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Forestal	- BAJO PROTECCIÓN - DE EXPLOTACIÓN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - MÁRGENES CON VEGETAL BIEN CONSERVADO
	Agrogranadera y campiña	- GANADERÍA - AGRICULTURA-GANADERÍA PROTECCIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
ARAMA	Especial protección	- PROTECCIÓN DE CUMBRES, PAISAJES Y NATURALEZA
	Sin vocación de uso definido	- RESTO DE SUELO NO URBANIZABLE - PROTECCIÓN DE CUMBRES, PAISAJES Y NATURALEZA
ARETXABALETA	Especial protección	- (NA-1A.4) ÁREA DE AIZKORRI - POTENCIACIÓN GANADERO-FORESTAL
		- (NA-1A.1) ÁREA DE AIZKORRI - RESERVA
		- (NA-1A.2) ÁREA DE AIZKORRI - PROTECCIÓN SINGULAR
		- (NA-1C) INTERÉS CULTURAL
		- (NA-1A.5) ÁREA DE AIZKORRI - INFRAESTRUCTURAS DE EQUIPAMIENTO
		- (NA-1A.3) ÁREA DE AIZKORRI - CONSERVACIÓN ACTIVA
	Agrogranadera y campiña	- (NC-2.1) AGROGRANADERA Y CAMPIÑA ESPECIAL - (NC-2.2) AGROGRANADERA Y CAMPIÑA COMÚN
	Sin vocación de uso definido	- (NC-4) SIN VOCACIÓN DE USOS
	Forestal	- (NC-1.1) FORESTAL EXISTENTE
		- (NA-1B) BOSQUE AUTÓCTONO - (NC-1.2) FORESTAL DE NUEVA IMPLANTACIÓN
	Protección de aguas superficiales	- (NA-2) PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - PROTECCIÓN DEL EMBALSE
ARRASATE /	Forestal	- EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
MONDRAGÓN		- PROTECCIÓN FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- SUELO DE INTERÉS AGROFORESTAL
		- SUELO AGRÍCOLA PROTEGIDO
		- SUELO AGROPECUARIO CON INTERÉS AMBIENTAL
		- SUELO APTO PARA CONSTRUCCIÓN DE CASERÍOS
	Especial protección	- PROTECCIÓN DEL PAISAJE
		- DE PROTECCIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICAS
	Mejora ambiental	- SUELO DEGRADADO A RECUPERAR
ASTEASU	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE LA RED HIDROLÓGICA
	Sin vocación de uso definido	- RESERVA DE DESARROLLO
		- APTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
		- DE RECUPERACIÓN DE ZONA MINERA
		- DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS NATURALÍSTICO
ASTIGARRAGA	Mejora ambiental	- DE PROTECCIÓN RURAL GENÉRICA
	Especial protección	- DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONAS DE INTERÉS FORESTAL. USO FORESTAL PRODUCTOR
	Protección de aguas superficiales	- ZONAS DE INTERÉS FORESTAL. REGENERACIÓN EVOLUTIVA
		- ZONAS DE INTERÉS FORESTAL. CONSERVACIÓN ACTIVA
		- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. USO AGRARIO ESTRATÉGICO
		- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
ATAUN	Forestal	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ZONAS DE MEJORA AMBIENTAL
		- ZONA DE CAMPIÑA (PN ARALAR)
		- ZONA GANADERA (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA INTENSIVA
		- ZONA DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE CASCO
		- ZONA DE PROTECCIÓN (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
	Forestal	- MONTE PROTECTOR (PN ARALAR)
		- MONTE ARBOLADO AUTÓCTONO
		- ZONA FORESTAL (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA CON TOLERANCIA A TODO TIPO DE ARBOLADO
AZKOITIA	Especial protección	- ELEMENTOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO
		- ZONA DE RESERVA (PN ARALAR)
		- AREAS DE VEGETACIÓN DE INTERES



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- AREAS DE INTERES FAUNISTICO
		- ESPACIOS PROPUESTOS POR LA RED NATURA 2000
		- OTROS ESPACIOS DE INTERES NATURALISTICO
		- AREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
	Mejora ambiental	- ZONA DE RECUPERACIÓN FORESTAL
	Pastos montanos	- ZONA DE RECUPERACIÓN DE HUMEDALES. MARIKUTZ Y ARITZAGA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PASTOS MONTANOS
	Agroganadera y campiña	- PROTECCIÓN DE CAUCES
AZPEITIA	Agroganadera y campiña	- AREAS DE INTERÉS AGRARIO
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA COMUN
	Forestal	- FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Agroganadera y campiña	- ZONA RURAL DE INTERÉS AGRARIO
BALIARRAIN	Especial protección	- AREA DE INTERÉS NATURALÍSTICO DE IZARRAITZ
	Especial protección	- OTRAS AREAS DE INTERES NATURALISTICO
	Forestal	- ZONA RURAL FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN RURAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (S.N.U; CAUCES, HUMEDALES Y ÁMBITOS DE PROTECCIÓN)
	Protección de aguas superficiales	- B.50 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
BEASAIN	Protección de aguas superficiales	- MÁRGENES CON VEGETAL BIEN CONSERVADO
	Especial protección	- B.10 ZONA RURAL DE PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- B.20 ZONA RURAL DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- B.30 ZONA RURAL DE USO FORESTAL EXISTENTE
	Agroganadera y campiña	- B.40 ZONA RURAL DE USO AGROGANADERO
BEIZAMA	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y ECOLÓGICA (L-1)
	Agroganadera y campiña	- VOCACIÓN AGROGANADERA Y CAMPIÑA (L-2)
	Forestal	- S.N.U. FORESTAL (L-5)
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (L-3)
BELAUNTZA	Forestal	- ZONA RURAL DE RESERVA FORESTAL
	Especial protección	- ZONAS RURALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Agroganadera y campiña	- ZONAS DE DESARROLLO AGRO-INDUSTRIAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL EMBALSE
	Sin vocación de uso definido	- SUELO RURAL DE RÉGIMEN COMUN
BELAUNTZA	Forestal	- D.30.1 FORESTAL
	Forestal	- D.30.2 FORESTAL-MONTE RALO
	Agroganadera y campiña	- D.20.1 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Agroganadera y campiña	- D.20.2 ALTO VALOR ESTRATÉGICO



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Especial protección	- D.10.1. HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO PRIORITARIO
BERASTEGI	Forestal	- FORESTAL PRODUCTIVO - FORESTAL DE CONSERVACIÓN
	Especial protección	- MASAS FORESTALES AUTÓCTONAS - COMPLEJO KARSTICO GAZTELU-BERASTEGI - HÁBITATS PRIORITARIOS - ZONAS HIGROTURBOSAS DE LAS CUENCAS LEIZARAN Y ZELAI (LOA-BELABIETA) - ÁREA DE INTERÉS NATURAL: VALLE DE ARAXES, JAZKUGAÑE Y BASABE
		- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN - ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- PASTIZALES MONTANOS
	Agroganadera y campiña	- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- SUELO NO URBANIZABLE DE MEJORA AMBIENTAL
BERGARA	Pastos montanos	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- SUELO NO URBANIZABLE DE CATEGORÍA FORESTAL
	Mejora ambiental	- SUELO NO URBANIZABLE DE CATEGORÍA AGROGANADERA Y CAMPIÑA - ALTO VALOR ESTRATÉGICO - SUELO NO URBANIZABLE DE CATEGORÍA AGROGANADERA Y CAMPIÑA - PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN ESTRATÉGICA - ZONAS DE PROTECCIÓN GANADERA Y AGRÍCOLA
	Forestal	- ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL
BERROBI	Agroganadera y campiña	- MASAS FORESTALES AUTÓCTONAS
	Forestal	- ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ZONA RURAL AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
BIDANIA-GOITZ	Agroganadera y campiña	- ZONA RURAL COMÚN
	Protección de aguas superficiales	- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Sin vocación de uso definido	- ZONA FORESTAL - ZONA FORESTAL DE PROTECCIÓN
	Especial protección	
	Forestal	
DEBA	Forestal	- FORESTAL
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Pastos montanos	- PASTIZALES MONTANOS
	Agroganadera y campiña	- CAMPIÑA AGROGANADERA
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN	Sin vocación de uso definido	- ZONA RURAL TOLERANCIA A VIVIENDA - ZONA RURAL COMÚN (ZUBIETA)



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- RESIDENCIAL FUERA DE NÚCLEO URBANO
		- ZONA RURAL COMÚN
		- ZONA RURAL CONTROLADA (ZUBIETA)
	Especial protección	- ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE LITORAL
	Forestal	- ZONA RURAL DE PROTECCIÓN FORESTAL
EIBAR	Especial protección	- ÁREAS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO
		- ÁREAS DE INTERÉS RECREATIVO
		- ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
ELDUAIN	Protección de aguas superficiales	- D4 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Sin vocación de uso definido	- SIN VOCACION DE USO DEFINIDO
	Especial protección	- D3 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
		- Z1. ZONA DE INTERES ARQUEOLÓGICO
	Forestal	- D2 FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- D1 ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
ELGETA	Agroganadera y campiña	- PROTECCIÓN GANADERA
	Forestal	- FORESTAL DE EXPLOTACIÓN Y DE PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- PROTECCIÓN ESPECIAL
ELGOIBAR	Protección de aguas superficiales	- PROTECCION DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ZONAS DE ESPECIAL PROTECCION
	Agroganadera y campiña	- ZONAS USO AGROGANADERO
	Mejora ambiental	- ZONAS DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- ZONAS DE INTERES FORESTAL
ERREENTERIA	Sin vocación de uso definido	- PROTECCIÓN AREA URBANA
	Forestal	- ZONA PROTECCIÓN (PARQUE NATURAL AIA)
		- ZONA POTENCIACIÓN GANADERO-FORESTAL (PARQUE NATURAL AIA)
	Especial protección	- ZONA DE CONSERVACIÓN ACTIVA (PARQUE NATURAL AIA)
	Agroganadera y campiña	- ZONAS DE CAMPIÑA (PARQUE NATURAL AIA)
		- AGRÍCOLA Y GANADERO DE PROTECCIÓN
		- MIXTO: AGRÍCOLA-GANADERO, COMERCIAL
		- AGRÍCOLA Y GANADERO COMÚN
	Protección de aguas superficiales	- AGUAS SUPERFICIALES



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
ERREZIL	Agrogranadera y campiña	- D.22 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN - D.21 ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Protección de aguas superficiales	- D.50 PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- D.40 MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- D.10 ESPECIAL PROTECCIÓN
	Sin vocación de uso definido	- TOLERANCIA A LA EDIFICACIÓN
	Forestal	- D.30 FORESTAL
ESKORIATZA	Sin vocación de uso definido	- ZONA RURAL COMÚN
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA DE PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- FORESTAL DE PROTECCIÓN
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
EZKIO-ITSASO	Protección de aguas superficiales	- D.50 AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- D.30 FORESTAL
	Especial protección	- D.10 ZONAS RURALES DE PROTECCIÓN
		- D.12 FAUNA
		- D.11 CUMBRES DE MONTAÑA
	Agrogranadera y campiña	- D.21 AGROGANADERO: ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- D.20 ZONAS RURALES AGROGANADERAS Y DE CAMPIÑA
		- D.22 AGROGANADERA: PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Mejora ambiental	- D.32 VEGAS
		- D.31 MANDUBIA - IZAZPI
		- D.40 ZONAS RURALES DE MEJORA AMBIENTAL
GABIRIA	Protección de aguas superficiales	- CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Pastos montanos	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE PASTOS MONTANOS
	Agrogranadera y campiña	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE SUELOS AGRARIOS (SUELOS AGRARIOS)
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA (SIN NOMBRE)
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LA UNIDAD AGRARIA DE PIEDEMONTE DE AITZGORRI
	Forestal	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE MASAS FORESTALES
GAINTZA	Sin vocación de uso definido	- COMÚN
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE
		- REGATA DE IBIUR Y ZONA DE PROTECCIÓN
		- EMBALSE DE IBIUR
	Especial protección	- CUMBRES Y PAISAJÍSTICA
	Agrogranadera y campiña	- SUELO AGRARIO



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
GAZTELU	Protección de aguas superficiales	- D-IV (RIOS Y ARROYOS)
	Sin vocación de uso definido	- D-III (ZONAS DE USO NO RURAL)
	Especial protección	- D-II (ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN)
	Sin vocación de uso definido	- D-I (ZONA RURAL COMÚN)
	Forestal	- D-VI (ZONAS DE CREACIÓN DE BOSQUES)
GETARIA	Especial protección	- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE PLAYAS
		- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS CUMBRES Y DEL PAISAJE
		- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL L.I.C. DE GARATE- SANTA BARBARA
		- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ACANTILADOS
	Forestal	- ZONA RURAL FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA DE ALTO VALOR ESTRATEGICO
		- ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA (TOLERANCIA DE USO QUE POSIBILITA LAS INSTALACIONES)
		- CAMPIÑA DEL TRAMO EXTERIOR DE LA MARISMA DE SANTIAGO
		- ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Mejora ambiental	- ZONA RURAL DE MEJORA AMBIENTAL
HERNANI	Protección de aguas superficiales	- ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUS MÁRGENES
	Forestal	- FORESTAL
HERNIALDE	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERO Y CAMPIÑA
	Especial protección	- ESPACIOS PERTENECIENTE POR LA RED NATURA 2000 (ZEC)
		- ÁREAS DE VEGETACIÓN DE INTERÉS
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA COMÚN
		- ZONA AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
HONDARRIBIA	Forestal	- FORESTAL DE PRODUCCIÓN
	Sin vocación de uso definido	- D.200 ZONAS RURALES COMUNES
IBARRA	Agroganadera y campiña	- D.100 ZONAS AGÍCOLAS PROTEGIDAS
	Sin vocación de uso definido	- RURAL NORTE
		- RURAL SUR
	Especial protección	- D.1 ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- D.6 ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- D.22 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- D.21 ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Pastos montanos	- D.4 ZONA RURAL DE PASTOS MONTANOS
	Forestal	- D.3 ZONA RURAL FORESTAL
	Mejora ambiental	- D.5 ZONA RURAL DE MEJORA AMBIENTAL



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
IDIAZABAL	Sin vocación de uso definido	- PROTECCIÓN DE CENTRO URBANO
	Protección de aguas superficiales	- G.40 RÍOS, PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUS MÁRGENES
	Agrogranadera y campiña	- G.10.2 PAISAJE RURAL DE PROTECCIÓN
	Pastos montanos	- G.30 PASTO MONTANO
	Agrogranadera y campiña	- G.10.1 ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Especial protección	- G.50 ESPECIAL PROTECCIÓN
	Forestal	- G.20 FORESTAL
IKAZTEGIETA	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. SUELOS DE ELEVADO VALOR AGROLÓGICO
	Sin vocación de uso definido	- ZONA RURAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN. BOSQUES DE INTERÉS NATURALÍSTICO
IRUN	Especial protección	- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN (R.E.P.)
		- CONSERVACIÓN ACTIVA, RESERVA DE AHIKO HARRIA
	Forestal	- R.U.F.O. (ZONA RURAL FORESTAL)
	Agrogranadera y campiña	- ZONA RURAL ALTO VALOR ESTRATÉGICO (RAVE)
		- CAMPIÑA DE AIAKO HARRIA
		- ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA (RAC)
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (PAS)
IRURA	Forestal	- FORESTAL DE PRODUCCIÓN
	Mejora ambiental	- VEGETACIÓN DE RIBERA DEGRADADA
		- BOSQUES DE FRONDOSAS EN FASE JUVENIL O DEGRADADA
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
ITSASONDO	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- FORESTAL DE CONSERVACIÓN
		- FORESTAL PRODUCTIVO
	Agrogranadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA
		- AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
LARRAUL	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- D.30 PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (RETIROS MÍNIMOS)
	Especial protección	- D.10 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Agrogranadera y campiña	- D.20 ZONA DE PRODUCCIÓN



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
LASARTE-ORIA	Agroganadera y campiña	- ZONAS RURALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN - EXPLOTACIONES AGRARIAS
	Forestal	- ZONA ESPECIAL PROTECCION BOSQUES
		- ZONAS FORESTALES PROTEGIDAS
	Sin vocación de uso definido	- ZONAS RURALES SIN VOCACIÓN DE USO DEFINIDO
	Protección de aguas superficiales	- ZONAS RURALES DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
LAZKAO	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Mejora ambiental	- MEJORA DE VEGETACIÓN
		- ESPACIOS DEGRADADOS
	Especial protección	- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL. ÁREAS DE VEGETACIÓN CON INTERÉS
		- ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL. PARQUE NATURAL DE ARALAR
		- ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL. PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
	Forestal	- FORESTAL
LEABURU	Forestal	- D3.2 FORESTAL PRODUCTIVO
		- D3.1 FORESTAL DE CONSERVACIÓN
		- D3 ZONA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- D5 ZONA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- D2 ZONA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE MEJORA AMBIENTAL
	Agroganadera y campiña	- D4.1 SUELOS AGRARIOS DE ALTO VALOR ESTRATATÉGICO
		- D4.2 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- D4 ZONA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE CAMPIÑA AGROGANADERA
	Especial protección	- D1.2 MASAS FORESTALES AUTÓCTONAS DE GRAN INTERÉS PARA SU CONSERVACIÓN
		- D1 ZONA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
		- D1.1 CAPTACIONES DE AGUA PARA USO URBANO
LEGAZPI	Especial protección	- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE GOROSTIAGA
		- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL DE AITZKORRI-ARATZ (LIC-RED NATURA 2000)
	Agroganadera y campiña	- ZONAS RURALES GANADERAS Y DE CAMPIÑA
		- ZONAS RURALES DE ALTO VALOR AGROLÓGICO
	Pastos montanos	- ZONAS RURALES DE PASTOS MONTANOS
	Forestal	- ZONAS RURALES FORESTAL
	Mejora ambiental	- ZONAS RURALES DE MEJORA Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL
LEGORRETA	Protección de aguas superficiales	- ZONAS RURALES DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES
		- ZONAS RURALES CORRESPONDIENTES A CAUCES FLUVIALES Y SUS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN
	Especial protección	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- VOCACIÓN AGROGANADERA Y CAMPIÑA
		- BOSQUE AUTÓCTONO



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- AREA DE INTERÉS NATURALÍSTICO MURUMENDI
		- RED NATURA 2000: LIC ESPACIO ALTO DEBA
	Forestal	- SNU FORESTAL
	Mejora ambiental	- CANTERA
		- MÁRGENES CON NECESIDAD DE RECUPERACIÓN
	Sin vocación de uso definido	- PROTECCIÓN AREA URBANA
LEINTZ-GATZAGA	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROPECUARIA
	Especial protección	- LIMITACIONES PARA PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE INTERÉS
	Agroganadera y campiña	- USO RURAL AGROPECUARIO
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
LEZO	Agroganadera y campiña	- UR.2.1 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- UR.2.2 ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Mejora ambiental	- UR.3 MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- UR.1 RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- UR.5 PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- UR.4.1 FORESTAL DE CONSERVACIÓN
		- UR.4.2 FORESTAL PRODUCTIVO
LIZARTZA	Sin vocación de uso definido	- UR.6 RESERVA DE SUELO
	Protección de aguas superficiales	- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES NATURALES
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- SUELO NO URBANIZABLE PARA LA MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- ZONA CON VALOR PAISAJÍSTICO
MENDARO		- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE LOS SUELOS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE INTERÉS CULTURAL
	Especial protección	- L.I.C. ARNO
		- ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA DE INTERÉS
		- CORTE DE LA A8, ÁREA 0636A DE INTERÉS GEOLÓGICO Y GEOMORFOLÓGICO
	Protección de aguas superficiales	- RED DE DRENAJE Y ZONA DE PROTECCIÓN
		- CHARCA DE LARRASKANDA
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- SUELO DE ALTA CAPACIDAD AGROLÓGICA
	Forestal	- FORESTAL
MUTILOA	Mejora ambiental	- BOSQUES NATURALES EN POSICIONES TOPOGRÁFICAS ESPECIALES
		- ENCINARES, ROBLEDALES Y HAYEDOS
	Especial protección	- ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Agroganadera y campiña	- ZONA RURAL DE ESPECIAL INTERÉS AGRÍCOLA



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- ZONA DE DESARROLLO AGRO-INDUSTRIAL
	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Sin vocación de uso definido	- SUELO RURAL DE RÉGIMEN COMÚN
		- 100 MT. PROTECCIÓN DEL SU
MUTRIKU	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- CAMPIÑA AGROGANADERA
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
OIARTZUN	Especial protección	- PANTANO DE AÑARBE
		- ZONA DE RESTAURACIÓN
		- ZONA DE RESERVA
		- ESPECIAL PROTECCIÓN
		- ZONA DE POTENCIACIÓN GANADERO-FORESTAL
		- ZONA DE PROTECCIÓN
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE CUMBRES
		- ZONA DE CAMPIÑA
		- ZONA DE CONSERVACIÓN ACTIVA
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL GENERAL
		- REGENERACIÓN
		- OCUPACIÓN ANTRÓPICA EN SNU
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- USO AGRARIO ESTRATÉGICO
	Forestal	- FORESTAL
	Pastos montanos	- PASTOS MONTANOS
OLABERRIA	Especial protección	- ROBLEDAL ACIDÓFILO
		- HAYEDO ACIDÓFILO ATLÁNTICO
		- ALISEDA CANTÁBRICA
		- D.10 ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- ROBLEDAL DEGRADADO
		- ZONA DE MATORRALES
		- D.50 ZONAS RURALES DE MEJORA AMBIENTAL
	Protección de aguas superficiales	- D.20 ZONAS RURALES DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN
	Forestal	- D.40 ZONAS RURALES FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- D.30 ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA
		- AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
		- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
OÑATI	Agroganadera y campiña	- AGROPECUARIA DE PROTECCIÓN ESPECIAL - RESERVA AGROPECUARIA
	Forestal	- FORESTAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL - RESERVA FORESTAL
	Pastos montanos	- PRADERAS DE MONTAÑA
ORDIZIA	Sin vocación de uso definido	- ZONAS RURALES COMUNES
	Pastos montanos	- PASTOS MONTANOS
	Forestal	- FORESTAL AUTÓCTONO - FORESTAL
	Especial protección	- ZONAS RURALES DE PROTECCIÓN - PAISAJÍSTICO
	Agroganadera y campiña	- UNIDAD AGRARIA DE LAZKAOMENDI - SUELOS AGRARIOS
ORENDAIN	Especial protección	- PROTECCIÓN AGROPAISAJÍSTICA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE CAUCES FLUVIALES
	Sin vocación de uso definido	- ZONA RURAL COMÚN
OREXA	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- SUELOS AGRÍCOLAS DE USO PASCÍCOLA - SUELOS AGRÍCOLAS DE USO PASCÍCOLA QUE NECESITAN MEDIDAS ESTABILIZADORAS - AREAS SILVOPASTOREO - AREAS POTENCIALES DE NUEVOS PASTOS - SUELOS AGRÍCOLAS POTENCIALMENTE LABORALES
	Forestal	- SUELOS FORESTALES DE PRODUCCIÓN - SUELOS FORESTALES DE CONSERVACIÓN - SUELOS FORESTALES DE PROTECCIÓN
ORIO	Protección de aguas superficiales	- CAUCES FLUVIALES Y MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA GENERAL - ZONA DE AGRICULTURA INTENSIVA. ZONAS DE INTERÉS AGRARIO
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL (PTS DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL) - ZONA DE MOTONDO
	Especial protección	- ÁREAS DE BOSQUES AUTÓCTONOS Y VEGETACIÓN DE INTERÉS - ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA - ÁREAS DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA - ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN (AREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL PTS DE PROTECCIÓN DEL LITORAL Y DE LOS ACANTILADOS COSTEROS)
	Forestal	- ZONA RURAL FORESTAL



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
ORMAIZTEGI	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE CAUCES Y MARGENES
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- ESPACIOS DEGRADADOS
PASAIA	Especial protección	- VEGETACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- D.1.7 RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE ÁREAS EXTRACTIVAS, VERTEDEROS Y ZONAS DEGRADADAS
	Especial protección	- D.1.2 CUMBRES
		- D.1.1 INTERÉS NATURALÍSTICO Y PAISAJÍSTICO
SEGURA	Sin vocación de uso definido	- D.2 ZONA RURAL COMÚN
	Especial protección	- ZONA DE TOLERANCIA A LA EDIFICACIÓN
	Sin vocación de uso definido	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CUMBRES
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CASCO
SORALUZE- PLACENCIA DE LAS ARMAS	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN DE CAUCE
	Protección de aguas superficiales	- D.1 ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- D.5 ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- D.4 ZONA RURAL DE MEJORA AMBIENTAL
	Agroganadera y campiña	- D.3 ZONA RURAL FORESTAL
		- D.2 ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA
		- D.22 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
TOLOSA	Especial protección	- D.21 ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL
	Agroganadera y campiña	- RURAL FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- RURAL AGROGANADERA Y DE CAMPIÑA
URNIETA	Protección de aguas superficiales	- CAUCES FLUVIALES Y MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS
	Especial protección	- PROTECCION DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- AREA DE INTERES NATURALISTICO
	Agroganadera y campiña	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA
URRETXU	Agroganadera y campiña	- FORESTAL
		- G.4.2 ZONA AGROGANADERA DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- G.4.1 ZONA AGROGANADERA DE ALRO VALOR ESTRATÉGICO
		- FORESTAL DE PRODUCCIÓN
	Protección de aguas superficiales	- G.3 ZONAS FORESTALES
	Especial protección	- G.5 ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Sin vocación de uso definido	- G.1 ZONA RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL
		- RESERVA DE PATRIMONIO MUNICIPAL



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Mejora ambiental	- G.2 ZONAS DE MEJORA AMBIENTAL
USURBIL	Forestal	- PROTECCIÓN FORESTAL
	Sin vocación de uso definido	- ESPECIAL PROTECCIÓN AREAS DE ESPARCIMIENTO
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- PROTECCIÓN ZONAS HÚMEDAS (MEJORA ECOSISTEMAS)
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN AREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO
		- ESPECIAL PROTECCIÓN ZONA HÚMEDAS
		- ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA (A.V.E.)
		- PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA (P.R.T.)
		- VEGA DE ZUBIETA
VILLABONA	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA
	Especial protección	- PROTECCION ESPECIAL
ZALDIBIA	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN ERREKAS
	Sin vocación de uso definido	- ZONAS RURALES COMUNES
	Agroganadera y campiña	- ZONA DE CAMPIÑA (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
	Forestal	- ZONA DE MONTE PROTECTOR (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA DE PROTECCIÓN (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
		- ZONA FORESTAL (PARQUE NATURAL DE ARALAR)
ZARAUTZ	Agroganadera y campiña	- AG: AGROGANADERA Y CAMPIÑA
		- ÁREAS DE INTERÉS AGRARIO
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- FI: FORESTAL INTENSIVO
		- FP: FORESTAL PROTECTOR
	Mejora ambiental	- MA1: ÁREAS DE MEJORA DE ECOSISTEMAS
		- MA2: ÁREAS DEGRADADAS A RECUPERAR
	Especial protección	- EP3: OTROS ENCLAVES DE INTERÉS NATURAL
		- EP2: PARQUE NATURAL DE PAGOETA
		- EP1: BIOTOPO PROTEGIDO DEL ÁREA IÑURRITZA
		- EP4: ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRICTA
ZEGAMA	Protección de aguas superficiales	- ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Pastos montanos	- PASTOS MONTANOS-ROQUEDOS
	Especial protección	- LIC ES2120002 AIZKORRI
	Mejora ambiental	- ZONAS DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- ZONAS FORESTALES



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Agrogranadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN - ALTO VALOR ESTRATÉGICO
ZERAIN	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROPECUARIA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Especial protección	- ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
ZESTOA	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- PROTECCIÓN DE CUMBRES
	Sin vocación de uso definido	- RURAL COMUN
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN (PARQUE NATURAL DE PAGOETA)
	Especial protección	- PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DEL MEDIO RURAL - ZONA DE CONSERVACIÓN ACTIVA (PN PAGOETA)
ZIZURKIL	Pastos montanos	- PASTOS MONTANOS
	Especial protección	- PROTECCIÓN ESPECIAL
	Forestal	- FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- AGROGANADERA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
ZUMAIA	Sin vocación de uso definido	- D.3 RESERVA DE SUELO PARA PATRIMONIO PÚBLICO
	Agrogranadera y campiña	- D.2 ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Forestal	- D.1.8 FORESTAL
	Mejora ambiental	- D.1.7 MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- D.1.6 INTERÉS ARQUEOLÓGICO Y MONUMENTAL
		- D.1.5 FORMACIONES GEOLÓGICAS DE INTERÉS
		- D.1.2 CUMBRES
		- D.1.1 INTERÉS NATURALÍSTICO Y PAISAJÍSTICO
		- ACANTILADOS Y LITORAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
		- D.1.4 RÍOS Y ARROYOS
ZUMARRAGA	Forestal	- Z0.3-MONTE FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- Z0.2-PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- Z0.1-MONTES. PASTOS MONTANOS E INTERÉS NATURALÍSTICO Y MEGALÍTICO
	Mejora ambiental	- Z0.5-MEJORA AMBIENTAL
	Agrogranadera y campiña	- Z0.4-AGROGANADERÍA Y CAMPIÑA, PAISAJE RURAL, TRANSICIÓN

TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
ABADIÑO	Agrogranadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- FORESTAL MONTE RALO
		- FORESTAL
AJANGIZ	Protección de aguas superficiales	- N4 ÁREA DE LA RED FLUVIAL DE URDAIBAI
		- B4.2 ZONAS DE PROTECCIÓN DE CUENCAS VERTIENTES DE LA RED FLUVIAL
		- B4.1 ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA RED FLUVIAL
	Especial protección	- B5 ÁREA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
		- B.6 ÁREA DE BOSQUE AUTÓCTONO
	Agrogranadera y campiña	- T1.A1 ZONAS DE ALTO VALOR AGROLÓGICO
		- T1 PRT ZONAS DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- T2.F1 ZONAS FORESTALES CON PENDIENTES MEDIAS
		- T2.F2 ZONAS FORESTALES CON PENDIENTES ALTAS
ARRANKUDIAGA	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Agrogranadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
ARRATZU	Especial protección	- B5 ÁREAS DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA, TERRITORIOS DE ALTA VULNERABILIDAD VISUAL Y ESCENOGRÁFICA
		- B6 ÁREAS DE BOSQUES AUTÓCTONOS
	Forestal	- T2.F1 ZONAS FORESTALES CON PENDIENTES ENTRE 30-45%
		- T2.F2 ZONAS FORESTALES CON PENDIENTES ENTRE 45-60%
	Agrogranadera y campiña	- T1.A1 ZONAS DE ALTO VALOR AGROLÓGICO
		- T1.PRT ZONAS DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Protección de aguas superficiales	- N4 ÁREA DE LA RED FLUVIAL DE URDAIBAI
		- N1.2 ZONAS INTERMAREALES O SUPRAMAREALES CONSTITUIDAS CON FANGOS CON O SIN VEGETACIÓN Y ZONAS DE MARISMA, AISLADAS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN HÍDRICA MEDIANTE EL EMPLEO DE LEZONES, MUROS O MUROS DE CONTENCIÓN.
		- B4.1 ZONA DE PROTECCIÓN DE LA RED FLUVIAL
		- N1.5 ZONAS SUBMAREALES CONSTITUIDAS POR EL CAUCE DE LA RÍA
		- B4.2 ZONAS DE PROTECCIÓN DE CUENCAS VERTIENTES A LA RED FLUVIAL
ARRIETA	Forestal	- ZONAS CON RIESGO DE EROSIÓN MODERADO
		- ZONAS CON RIESGO DE EROSIÓN MUY ALTO
	Agrogranadera y campiña	- ÁREAS DE SUELO RÚSTICO COMÚN
		- AGROGANADERO. ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Especial protección	- PAISAJÍSTICA ALTA VULNERABILIDAD
		- PROTECCIÓN DEL LITORAL Y MÁRGENES DE ARROYOS DE ALTO INTERÉS NATURALÍSTICO
ARTZENTALES	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCION



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Pastos montanos	- PASTIZALES MONTANOS
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERO DE ALTO VALOR ESTRATEGICO - PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
AULESTI	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN - ALTO VALOR ESTRATEGICO
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCION
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- FORESTAL - FORESTAL-MONTE RALO
BERANGO	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- FORESTAL
	Especial protección	- PROTECCIÓN ESPECIAL - ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
BERMEO	Especial protección	- PROTECCIÓN P.6 (PRUG URDAIBAI) - PROTECCION ARBOLADO AUTÓCTONO (N2-5) - PROTECCION DE CUMBRES (N2-4) - ESPECIAL PROTECCION C.2 (PRUG URDAIBAI) - PROTECCION DE LA CORNISA DEL LITORAL (N2-2)
		- FORESTAL F.2 (PRUG URDAIBAI) - USO FORESTAL (N3-2) - FORESTAL F.1 (PRUG URDAIBAI)
		- PROTECCIÓN P.4 (PRUG URDAIBAI)
		- ORDENACION SUJETA AL PLANEAMIENTO URBANISTICO
		- USO DE CAMPIÑA AGROGANADERA (N3-1)
	Forestal	- SUELO RUSTICO COMUN S.R.C (PRUG URDAIBAI) - INTERES AGRARIO A.1 (PRUG URDAIBAI)
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN P.4 (PRUG URDAIBAI)
BILBAO	Sin vocación de uso definido	- ORDENACION SUJETA AL PLANEAMIENTO URBANISTICO
	Agroganadera y campiña	- USO DE CAMPIÑA AGROGANADERA (N3-1) - SUELO RUSTICO COMUN S.R.C (PRUG URDAIBAI) - INTERES AGRARIO A.1 (PRUG URDAIBAI)
	Especial protección	- PROTECCIÓN ESPECIAL (G.1)
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (G.5)
	Protección de aguas superficiales	- D.3. AGUAS SUPERFICIALES (medio urbano) (S.G.) (DPTM)
	Protección de aguas superficiales	- D.3. AGUAS SUPERFICIALES (medio urbano) (S.G.)
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (G.5) (DPTM)



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Pastos montanos	- PASTOS MONTANOS-ROQUEDOS (G.4.2)
BILBAO	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN (G.3.2)
	Agroganadera y campiña	- ALTO VALOR ESTRATÉGICO (G.3.1)
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL (G.2)
	Forestal	- FORESTAL (G.4.1)
DIMA	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROPECUARIA
	Protección de aguas superficiales	- ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
EA	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Especial protección	- ZONA DE PLAYA URBANA. SISTEMA GENERAL. SGPU
		- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL LITORAL
		- BOSQUES AUTÓCTONOS
ELANTXOBE	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- ÁREAS FORESTALES CON RIESGO DE EROSIÓN MODERADO
		- ÁREAS FORESTALES CON RIESGO DE EROSIÓN MUY ALTO
		- ZONA DE PROTECCIÓN DE ENCINARES CANTÁBRICOS, BOSQUES NATURALES Y SUELOS RIESGOS DE EROSIÓN MUY ALTOS
		- ZONAS DE PROTECCIÓN DEL LITORAL Y MÁRGENES DE ARROYOS DE ALTO INTERÉS NATURALÍSTICO, PAISAJÍSTICO E HISTÓRICO
ELORRIO	Especial protección	- ÁREA DE LITORAL
		- ÁREA DE ENCINARES CANTÁBRICOS
	Agroganadera y campiña	- SUELO RÚSTICO COMÚN
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Agroganadera y campiña	- RURAL ESPECIAL
		- COMUN O DE CAMPIÑA ATLANTICA
ERMUA	Forestal	- FORESTAL DE PRODUCCIÓN
		- FORESTAL DE CONSERVACION Y MEJORA DE ACTIVOS NATURALÍSTICOS
	Especial protección	- AREA DE INTERES NATURALISTICO DE UDALAITZ
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA: PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
GALDAMES	Agroganadera y campiña	- INTERES AGRÍCOLA Y GANADERO
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- PROTECCIÓN ESPECIAL
	Forestal	- INTERES FORESTAL
	Sin vocación de uso definido	- DE RESERVA



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA		
Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
GAMIZ-FIKA	Forestal	- FORESTAL
	Especial protección	- PROTECCIÓN ESPECIAL GAMIZMENDI
		- PROTECCIÓN ESPECIAL ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO ENCINAR
		- PROTECCIÓN ESPECIAL ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO ROBEDAL
		- PROTECCIÓN ESPECIAL PRADOS JUNCALES
	Agroganadera y campiña	- PROTECCIÓN DE ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. INDUSTRIA AGROPECUARIA TOLERADA		
- PROTECCIÓN DE ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA. VALOR ESTRATÉGICO		
	Protección de aguas superficiales	- SISTEMA GENERAL DE CAUCES FLUVIALES Y ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
GETXO	Sin vocación de uso definido	- RÉGIMEN COMÚN
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN (PLAYAS)
		- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Forestal	- FORESTAL
GÜEÑES	Protección de aguas superficiales	- EMBALSE DE LINGORTA
	Forestal	- ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA RÚSTICO - AGRÍCOLA
	Pastos montanos	- ZONA DE PROTECCIÓN DE LADERAS
	Sin vocación de uso definido	- ZONA NO URBANIZABLE COMÚN
IZURTZA	Protección de aguas superficiales	- UR. 5 PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Especial protección	- UR. 1 ESPECIAL PROTECCIÓN
	Agroganadera y campiña	- UR. 2.2 ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- UR. 2.3 AGRARIO DE ESPECIAL CONSERVACIÓN
		- UR. 2.1 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- UR. 2 RURAL AGROGANADERO Y CAMPIÑA
	Forestal	- UR. 4 FORESTAL
		- UR. 4.1 MONTE RALO
		- UR. 4.2 FORESTAL DE CONSERVACIÓN
- UR. 4.3 FORESTAL PRODUCTIVO		
	Mejora ambiental	- UR. 3 MEJORA AMBIENTAL
LEMOA	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- BOSQUE PROTECTOR. FORESTAL PRODUCTIVO
LEZAMA	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA - ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA - PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Forestal	- FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
LOIU	Forestal	- ZONA PROTECCIÓN FORESTAL
	Agroganadera y campiña	- ZONA PROTECCIÓN AGRÍCOLA
	Especial protección	- ZONA PROTECCIÓN ESPECIAL
	Protección de aguas superficiales	- ZONA PROTECCIÓN AGUAS SUPERFICIALES
MEÑAKA	Sin vocación de uso definido	- AREA RESERVA SUELO USO VIARIO
	Forestal	- FORESTAL
		- FORESTAL MONTE RALO
	Agroganadera y campiña	- PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
MORGA	Sin vocación de uso definido	- AREA RESERVA SUELO USO VIARIO
		- RED CAMINOS RURALES
	Agroganadera y campiña	- PRUG URDAIBAI: SRC SUELO RÚSTICO COMÚN
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Forestal	- MONTE. FORESTAL PRODUCTOR CON LIMITANTES
		- MONTE. FORESTAL PRODUCTOR
		- MONTE. FORESTAL DE CONSERVACIÓN
		- PRUG URDAIBAI: F1 ÁREAS FORESTALES CON RIESGO DE EROSIÓN MODERADO
MUNDAKA	Forestal	- ZONA CON RIESGOS DE EROSIÓN MUY ALTOS
	Protección de aguas superficiales	- ZONA DE PROTECCIÓN DEL LITORAL, MÁRGENES DE ARROYOS, ALTO INTERÉS NATURALÍSTICO, PAISAJÍSTICO E HISTÓRICO
	Especial protección	- ZONAS INTERMAREALES O SUPRAMAREALES CONSTITUIDAS POR FANGOS CON O SIN VEGETACION Y ZONAS DE MARISMA
		- ZONAS INTERMAREALES O SUPRAMAREALES DE ARENA
		- ZONA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA, TERRITORIOS DE ALTA VULNERABILIDAD VISUAL Y ESCENOGRÁFICA
MUNITIBAR- ARBATZEGI GERRIKAITZ	Forestal	- ZONA CON RIESGOS DE EROSIÓN MODERADOS
	Pastos montanos	- PASTO MONTANO
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERO: ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA: PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- FORESTAL MONTE RALO
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
OTXANDIO	Protección de aguas superficiales	- ZONA PROTECCIÓN AGUAS SUPERFICIALES
	Forestal	- FORESTAL
	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. OCIO Y RECREO
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
UGAO-MIRABALLES	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN DE CAUCES FLUVIALES, RÍO NERVIÓN Y LÍMITE DE LA ZONA INUNDABLE
	Agroganadera y campiña	- AGRÍCOLA-GANADERO-CAMPIÑA
	Forestal	- FORESTAL
	Especial protección	- CUMBRES
		- PROTECCIÓN DE LADERAS
		- ENCINAR SILICÍCOLA DEL MONTE ARTANDAMENDI
		- PROTECCIÓN FORESTAL FRONDOSAS AUTÓCTONAS (ROBLEDAL DEGRADADO)
VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA - ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- AGROGANADERA Y CAMPIÑA - PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- FORESTAL MONTE RALO
	Sin vocación de uso definido	- RED VIARIA CAMINOS
		- AREA RESERVA SUELO USO VIARIO
ZALDIBAR	Agroganadera y campiña	- Z5 ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA - ALTO VALOR ESTRATÉGICO
		- Z6 ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA - PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	Forestal	- Z8 ZONA FORESTAL - PRODUCTIVO GENERAL
		- Z7 ZONA FORESTAL - PRODUCTIVO DE BAJO IMPACTO
ZAMUDIO	Agroganadera y campiña	- ZONA AGRÍCOLA GANADERA
	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Especial protección	- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
ZARATAMO	Especial protección	- ZONA ESPECIAL PROTECCIÓN
	Mejora ambiental	- ZONA DE MEJORA AMBIENTAL
	Forestal	- ZONA FORESTAL
	Sin vocación de uso definido	- RED CAMINOS RURALES
	Agroganadera y campiña	- RURAL DE TRANSICIÓN
		- SUELO DE ALTO VALOR CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE BURBUSTU
		- ALTO VALOR ESTRATÉGICO
ZIORTZA-BOLIBAR	Protección de aguas superficiales	- PROTECCIÓN ARROYOS ZONAS RURALES 15M
		- PROTECCIÓN REGATAS ZONAS RURALES 5M
		- PROTECCIÓN RÍOS Y ARROYOS ZONAS URBANAS 12M
		- PROTECCIÓN RÍOS ZONAS RURALES 30M
	Agroganadera y campiña	- AGROGANADERA Y CAMPIÑA
	Especial protección	- ESPECIAL PROTECCIÓN



TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Municipio	Categorización DOT	Categorización PGOU
	Forestal	- FORESTAL
	Mejora ambiental	- MEJORA AMBIENTAL (EN GENERAL FORESTAL - MONTE RALO)

ANEXO VII – ZONAS DE LOCALIZACION SELECCIONADA DELIMITADAS EN EL PTS

1. Zonas de Localización Seleccionada para instalaciones de energía eólica.

Código	Área funcional_	Municipio	X	Y	ZLS
E001A	Álava Central	Iruraiz-Gauna; San Millán / Donemiliaga; Arraia-Maeztu	544746,0156	4737746,959	Eólica
E002B	Álava Central; Arratia	Ubide; Dima; Zeanuri	523798,758	4766719,524	Eólica
E003G	Tolosaldea	Berastegi; Gaztelu; Lizartza; Orexa	583250,9926	4772047,117	Eólica
E004A	Álava Central	Valdegovía / Gaubea	484383,3767	4754110,082	Eólica
E006AG	Alto Deba	Aramaio; Eskoriatza; Leintz-Gatzaga	533113,8059	4759517,062	Eólica
E007AB	Álava Central; Arratia	Legutio; Otxandio; Ubide; Dima; Zeanuri	525749,0885	4765097,553	Eólica
E008AB	Ayala; Bilbao Metropolitano; Encartaciones	Laudio / Llodio; Okondo; Arrankudiaga-Zollo; Güeñes; Alonsotegi; Arrigorriaga; Bilbao	502993,9198	4783713,758	Eólica
E009A	Álava Central	Kuartango; Zuia; Badaia komunitatea / Mancomunidad de Badaia; Vitoria-Gasteiz	511355,665	4749941,139	Eólica
E010G	Urola Kosta	Errezil; Zestoa	565960,67	4782606,935	Eólica
E011B	Encartaciones	Artzentales; Balmaseda	481326,2265	4783255,53	Eólica
E012B	Busturialdea-Artibai; Mungialdea	Bermeo; Arrieta; Meñaka; Mungia	517577,1	4803593,583	Eólica
E013A	Alto Deba	Aramaio	534425,1266	4763758,545	Eólica
E014A	Álava Central	Alegria-Dulantzi; Elburgo / Burgelu; Iruraiz-Gauna; Arraia-Maeztu; Bernedo	539058,2094	4737312,434	Eólica
E015A	Álava Central	Lagrán; Peñacerrada-Urizaharra	529147,5805	4721624,11	Eólica
E016B	Durangaldea; Busturialdea-Artibai; Bilbao Metropolitano	Amorebieta-Etxano; Morga; Muxika; Larrabetzu	520820,0995	4791389,622	Eólica
E017B	Encartaciones; Bilbao Metropolitano	Artzentales; Galdames; Sopuerta; Muskiz	485677,0278	4793540,632	Eólica
E018G	Tolosaldea	Berastegi; Elduain; Gaztelu; Orexa	580928,9874	4773927,554	Eólica
E019B	Encartaciones	Galdames; Güeñes; Sopuerta; Zalla	488432,7392	4787339,117	Eólica
E020BG	Busturialdea-Artibai; Bajo Deba	Berriatua; Etxebarria; Markina-Xemein; Ondarroa; Mendara; Mutriku	546005,1374	4793131,253	Eólica
E021A	Álava Central	Añana; Erriberagoitia / Ribera Alta	502907,3498	4742377,381	Eólica
E022B	Encartaciones	Balmaseda; Zalla	486459,9271	4780643,158	Eólica
E023G	Tolosaldea	Berastegi	583872,0031	4775833,507	Eólica
E024G	Tolosaldea; Urola Kosta	Bidania-Goiatz; Beizama; Errezil	565875,647	4776462,594	Eólica
E025AG	Álava Central; Alto Deba	Barrundia; Eskoriatza	537805,0051	4756047,71	Eólica
E026B	Bilbao Metropolitano	Barakaldo; Valle de Trápaga-Trapagaran	497663,4301	4791614,653	Eólica
E027A	Rioja Alavesa	Oyón-Oion	548446,8153	4714798,132	Eólica



2. Zonas de Localización Seleccionada para instalaciones de energía fotovoltaica.

Código	Área funcional	Municipio	X	Y	ZLS
F007A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	551963,7544	4725404,53	Fotovoltaica
F019A	Álava Central	Lantarón	500587,3448	4730854,447	Fotovoltaica
F070A	Álava Central	Agurain / Salvatierra	547797,7212	4745439,31	Fotovoltaica
F023A	Álava Central	Erriberagoitia / Ribera Alta; Lantarón	503898,6881	4732362,508	Fotovoltaica
F083A	Álava Central	Barrundia; Elburgo / Burgelu	539615,8484	4747031,096	Fotovoltaica
F035A	Álava Central	Valdegovía / Gaubea	495200,8138	4737600,07	Fotovoltaica
F095A	Álava Central	Barrundia; Vitoria-Gasteiz	535538,3396	4748768,056	Fotovoltaica
F020A	Álava Central	Lantarón	501724,5494	4731185,72	Fotovoltaica
F100A	Álava Central	San Millán / Donemiliaga	547521,5928	4749868,914	Fotovoltaica
F032A	Álava Central	Arraia-Maeztu	544938,2773	4736085,134	Fotovoltaica
F112A	Álava Central	San Millán / Donemiliaga	547002,1302	4752095,728	Fotovoltaica
F043A	Álava Central	Iruraiz-Gauna	540716,7935	4740751,265	Fotovoltaica
F078A	Álava Central	Barrundia	546592,8628	4746726,144	Fotovoltaica
F055A	Álava Central	Alegria-Dulantzi; Elburgo / Burgelu; Iruraiz-Gauna	538364,3082	4742146,807	Fotovoltaica
F004A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	549678,0499	4723595,691	Fotovoltaica
F133A	Ayala	Ayala / Aiara	497439,044	4770234,365	Fotovoltaica
F129A	Ayala	Ayala / Aiara	499568,217	4768820,555	Fotovoltaica
F145B	Bilbao Metropolitano; Mungialdea	Zamudio; Gamiz-Fika	512779,4775	4795120,345	Fotovoltaica
F121A	Ayala	Amurrio	502711,9059	4765461,004	Fotovoltaica
F071A	Álava Central	Alegria-Dulantzi; Elburgo / Burgelu	538845,2022	4745084,069	Fotovoltaica
F016A	Álava Central	Erriberagoitia / Ribera Alta; Lantarón	504166,1272	4730742,605	Fotovoltaica
F028A	Álava Central	Lantarón	502176,1987	4734388,811	Fotovoltaica
F092A	Álava Central	Barrundia	538558,6971	4747905,058	Fotovoltaica
F021A	Álava Central	Lantarón	500677,3718	4731619,359	Fotovoltaica
F080A	Álava Central	Elburgo / Burgelu; Vitoria- Gasteiz	536480,9181	4746428,626	Fotovoltaica
F033A	Álava Central	Arraia-Maeztu	544039,5437	4736329,204	Fotovoltaica
F040A	Álava Central	Valdegovía / Gaubea	495540,1468	4738632,759	Fotovoltaica
F067A	Álava Central	Elburgo / Burgelu; Vitoria- Gasteiz	537741,9708	4744980,276	Fotovoltaica
F079A	Álava Central	Elburgo / Burgelu	538994,2475	4746660,017	Fotovoltaica
F105A	Álava Central	Elburgo / Burgelu; Vitoria- Gasteiz	534418,6636	4749720,862	Fotovoltaica
F052A	Álava Central	Iruraiz-Gauna; San Millán / Donemiliaga	543829,4061	4742245,739	Fotovoltaica
F134A	Ayala	Ayala / Aiara	496131,6366	4770602,486	Fotovoltaica
F110A	Álava Central	Arratzua-Ubarrundia; Elburgo / Burgelu	535057,0853	4750913,471	Fotovoltaica
F005A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	550058,8845	4723781,781	Fotovoltaica
F076A	Álava Central	Barrundia; Iruraiz-Gauna	541659,2076	4745741,702	Fotovoltaica
F017A	Álava Central	Lantarón	501909,9311	4730693,477	Fotovoltaica
F029A	Álava Central	Lantarón	501417,2084	4734388,327	Fotovoltaica
F081A	Álava Central	Elburgo / Burgelu	536299,0461	4746899,393	Fotovoltaica



Código	Área funcional	Municipio	X	Y	ZLS
F048A	Álava Central	Iruraiz-Gauna	546819,8745	4741715,946	Fotovoltaica
F093A	Álava Central	Agurain / Salvatierra; San Millán / Donemiliaga	548713,2586	4748231,583	Fotovoltaica
F143B	Bilbao Metropolitano	Lezama	514674,0848	4790297,899	Fotovoltaica
F030A	Álava Central	Lantarón	500484,4802	4734987,006	Fotovoltaica
F106A	Álava Central	Asparrena; San Millán / Donemiliaga	548631,466	4750121,832	Fotovoltaica
F122A	Ayala	Amurrio	501496,4598	4766151,427	Fotovoltaica
F053A	Álava Central	Alegria-Dulantzi; Iruraiz-Gauna	540327,757	4742090,453	Fotovoltaica
F118A	Ayala	Amurrio	503923,0423	4761115,112	Fotovoltaica
F002A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	549117,9907	4723528,44	Fotovoltaica
F089A	Álava Central	Barrundia; Elburgo / Burgelu	539235,8203	4747842,466	Fotovoltaica
F139G	Tolosaldea	Albiztur; Alegia; Tolosa	571090,6257	4773996,281	Fotovoltaica
F014A	Álava Central	Erriberagoitia / Ribera Alta; Lantarón; Ribera Baja / Erribera Beitia	503802,0328	4729788,213	Fotovoltaica
F077A	Álava Central	Barrundia	545395,0371	4746145,13	Fotovoltaica
F026A	Álava Central	Lantarón	501593,0313	4733676,17	Fotovoltaica
F132B	Arratia	Dima	525901,3468	4769692,45	Fotovoltaica
F144B	Bilbao Metropolitano	Lezama; Zamudio	512547,6347	4792798,371	Fotovoltaica
F086A	Álava Central	Barrundia	537800,161	4747492,94	Fotovoltaica
F098A	Álava Central	Arratzua-Ubarrundia	530048,6798	4749448,224	Fotovoltaica
F103A	Álava Central	Agurain / Salvatierra; Asparrena; San Millán / Donemiliaga	548824,8788	4749223,353	Fotovoltaica
F031A	Álava Central	Arraia-Maeztu	544680,1503	4735451,561	Fotovoltaica
F090A	Álava Central	Barrundia; Elburgo / Burgelu; Vitoria-Gasteiz	535653,9342	4747817,519	Fotovoltaica
F115A	Álava Central	Urkabustaiz	504466,002	4759141,474	Fotovoltaica
F050A	Álava Central	Iruña Oka / Iruña de Oca; Vitoria-Gasteiz	519078,2167	4741744,367	Fotovoltaica
F003A	Álava Central	Bernedo	546594,6492	4723721,761	Fotovoltaica
F127A	Ayala	Ayala / Aiara	497418,1838	4768542,056	Fotovoltaica
F062A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	534300,2658	4744521,779	Fotovoltaica
F015A	Álava Central	Erriberagoitia / Ribera Alta; Lantarón	504102,1949	4730374,927	Fotovoltaica
F117AB	Ayala	Amurrio; Urduña / Orduña	503309,3618	4760833,511	Fotovoltaica
F074A	Álava Central	Barrundia	546107,9596	4745644,771	Fotovoltaica
F027A	Álava Central	Lantarón	503242,3838	4734071,234	Fotovoltaica
F087A	Álava Central	Barrundia	543144,3653	4747694,989	Fotovoltaica
F039A	Álava Central	Valdegovia / Gaubea	497332,9723	4738474,3	Fotovoltaica
F046A	Álava Central	Alegria-Dulantzi; Iruraiz-Gauna	540086,9008	4741018,476	Fotovoltaica
F141B	Durangaldea	Abadiño	533831,2569	4777322,309	Fotovoltaica
F091A	Álava Central	Barrundia	543737,5207	4747600,116	Fotovoltaica
F012A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	550494,7457	4728911,386	Fotovoltaica
F137A	Ayala	Ayala / Aiara	497557,8971	4770879,981	Fotovoltaica
F008A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	552248,4665	4726004,037	Fotovoltaica
F063A	Álava Central	Iruraiz-Gauna	545476,1459	4744770,399	Fotovoltaica
F084A	Álava Central	Arratzua-Ubarrundia; Vitoria-Gasteiz	532106,4011	4747378,921	Fotovoltaica



Código	Área funcional	Municipio	X	Y	ZLS
F149B	Bilbao Metropolitano	Lemoiz	509768,1293	4808796,544	Fotovoltaica
F036A	Álava Central	Lantarón; Valdegovía / Gaubea	497415,3444	4737519,207	Fotovoltaica
F075A	Álava Central	Agurain / Salvatierra; San Millán / Donemiliaga	548472,7185	4745854,437	Fotovoltaica
F142G	Urola Kosta	Zestoa	562136,1234	4788028,034	Fotovoltaica
F130B	Arratia	Dima	525562,2709	4769295,494	Fotovoltaica
F047A	Álava Central	San Millán / Donemiliaga	543848,9314	4741754,103	Fotovoltaica
F109A	Álava Central	Barrundia	540388,3823	4750792,1	Fotovoltaica
F096A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	534089,1709	4749391,46	Fotovoltaica
F101A	Álava Central	Arratzua-Ubarrundia; Vitoria-Gasteiz	531715,3075	4749322,482	Fotovoltaica
F113A	Álava Central	Arratzua-Ubarrundia; Vitoria-Gasteiz	530300,4088	4752410,78	Fotovoltaica
F044A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	529354,1169	4740767,681	Fotovoltaica
F125B	Arratia	Dima	525849,7702	4768085,328	Fotovoltaica
F009A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	552757,885	4726834,704	Fotovoltaica
F001A	Rioja Alavesa	Laguardia	534437,0611	4707015,858	Fotovoltaica
F013A	Álava Central	Erriberagoitia / Ribera Alta; Lantarón; Ribera Baja / Erribera Beitia	504965,845	4729539,323	Fotovoltaica
F138A	Ayala	Ayala / Aiara	495020,9098	4771463,642	Fotovoltaica
F072A	Álava Central	Agurain / Salvatierra	547464,8961	4745368,239	Fotovoltaica
F037A	Álava Central	Valdegovía / Gaubea	495718,5232	4737919,822	Fotovoltaica
F010A	Álava Central	Lantarón	502879,457	4728541,413	Fotovoltaica
F022A	Álava Central	Lantarón	502071,794	4731840,625	Fotovoltaica
F097A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	525397,8318	4749396,445	Fotovoltaica
F102A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	525260,7643	4749949,432	Fotovoltaica
F056A	Álava Central	Alegoría-Dulantzi	541238,6275	4743179,481	Fotovoltaica
F135A	Ayala	Ayala / Aiara	498649,3739	4770419,707	Fotovoltaica
F126A	Ayala	Amurrio	501614,6478	4768467,815	Fotovoltaica
F061A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	535990,317	4744056,636	Fotovoltaica
F006A	Álava Central	Campezo / Kanpezu	550910,1053	4724369,161	Fotovoltaica
F073A	Álava Central	Barrundia; Iruraiz-Gauna	544912,9861	4745354,554	Fotovoltaica
F018A	Álava Central	Lantarón	501375,3178	4730458,476	Fotovoltaica
F082A	Álava Central	Barrundia	546686,97	4747012,344	Fotovoltaica
F034A	Álava Central	Lantarón	497255,2086	4736837,815	Fotovoltaica
F011A	Álava Central	Lantarón; Ribera Baja / Erribera Beitia	504368,5976	4728845,884	Fotovoltaica
F094A	Álava Central	Vitoria-Gasteiz	527968,1203	4748570,144	Fotovoltaica
F057A	Álava Central	Elburgo / Burgelu; Iruraiz-Gauna; Vitoria-Gasteiz	536274,5473	4742620,18	Fotovoltaica
F069A	Álava Central	Iruña Oka / Iruña de Oca; Vitoria-Gasteiz	516896,9442	4745033,701	Fotovoltaica
F119A	Ayala	Amurrio	502379,3066	4762240,646	Fotovoltaica
F140G	Alto Deba	Antzuola	551478,3537	4774378,552	Fotovoltaica
F107A	Álava Central	Zigoitia; Vitoria-Gasteiz	524882,0976	4750525,165	Fotovoltaica
F042A	Álava Central	Alegoría-Dulantzi; Iruraiz-Gauna	539995,5381	4740111,897	Fotovoltaica
F123A	Ayala	Amurrio	503396,9294	4766796,602	Fotovoltaica
F066A	Álava Central	Iruraiz-Gauna	544294,9134	4745009,236	Fotovoltaica

